



UNIVERSIDAD DE NAVARRA  
FACULTAD DE TEOLOGÍA

SANTIAGO M.<sup>a</sup> BARROSO SÁNCHEZ-LAFUENTE

**EL CARDENAL GOMÁ Y ALGUNOS PROBLEMAS DE  
LA RECONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA ESPAÑOLA**  
Estudio documental (1 de enero de 1937 a 13 de febrero de 1937)

Extracto de la Tesis Doctoral presentada en la  
Facultad de Teología de la Universidad de Navarra

PAMPLONA  
1998



Ad normam Statutorum Facultatis Theologiae Universitatis Navarrensis,  
perlegimus et adprobavimus

Pampilonae, die 22 mensis octobris anni 1997

Dr. Antonius PAZOS

Dr. Henricus DE LA LAMA

Coram tribunali, die 27 mensis iunni anni 1994, hanc  
dissertationem ad Lauream Candidatus palam defendit

Secretarius Facultatis

Dr. Iacobus PUJOL

Excerpta e Dissertationibus in Sacra Theologia

Vol. XXXIV, n. 6





## INTRODUCCIÓN

Encontrar el hilo conductor de nuestra historia contemporánea, sabiendo engarzar su mutua relación entre los diversos hechos, ideas y caracteres de sus personajes, es un trabajo arduo y exigente para el historiador de hoy. El rigor científico reclama la utilización de un adecuado conjunto de fuentes y bibliografía. Uno de los logros del proceso renovador de los últimos años en los estudios sobre la Guerra Civil ha sido el de señalar las lagunas de la historiografía. Una de ellas, de indudable relieve, es la escasez de fuentes publicadas; escasez más grave, si cabe, en lo que atañe a archivos privados de cuya existencia e interés hay sobradas pruebas.

Si el Arxiu del Cardenal Vidal y Barraquer<sup>1</sup> es una fuente obligada a la hora de estudiar la historia de la Iglesia, el Archivo del Cardenal Gomá (en adelante AGT) puede venir a completar el período histórico que va desde el inicio de la guerra civil hasta el final.

Puede afirmarse que Vidal y Gomá son los eclesiásticos más influyentes de la historia de España en aquella época. Sus respectivos archivos adquieren así una importancia máxima como fondo documental. Si además de pensar en su protagonismo, tenemos a la vista el conocido contraste de su visión y actuación eclesiástica respecto de los hechos y problemas que se desarrollaban en nuestro país en aquellos años, parece que son dos archivos llamados a complementarse, como fondo documental, en los trabajos futuros de los historiadores, de cara a obtener una historia de España equilibrada y veraz.

Intentamos con este trabajo contribuir a clarificar una época de la historia contemporánea española precisamente mediante el estudio documental de uno de los archivos más importantes del período, has-

1. BATLLORI, M.-ARBELOA, V.M., *Arxiu Vidal i Barraquer. Esglesia i Estat durant la Segona República Espanyola. 1931-1936*, I, Monestir de Montserrat, Barcelona 1971.

ta ahora apenas entreabierto a los historiadores, el del Cardenal Gomá, cuya edición nos proponemos preparar.

Por ello pretendemos ofrecer a todos los interesados en la historia reciente de España, un más fácil acceso a este material documental de notable importancia. Hemos querido situar nuestra aportación en esa primera fase de la investigación del historiador, muy lejos todavía de un posible juicio de acontecimientos y personajes.

#### BREVE DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO GOMÁ

El estudioso que accede a los documentos del Archivo del Cardenal Gomá se va encontrando sucesivamente con distintos interrogantes respecto a su clasificación. Solamente una revisión de todo el conjunto de los fondos puede dar idea de cómo se ha llegado a lo que es en la actualidad, un relativo desorden desde el punto de vista archivístico.

Efectivamente, en el Archivo nos encontramos con un primer bloque documental que responde a una clasificación de tipo alfabético y en el cual los despachos se encuentran agrupados en legajos, siguiendo un criterio de distribución temática y un orden aparentemente cronológico pero que en muchos casos no lo es. La clasificación alfabética va desde la «A» hasta la «L». A este conjunto documental nosotros lo hemos denominado «Sección 1.<sup>a</sup>».

Hay además, legajos agrupados en carpetas clasificadas según una numeración romana. Este segundo bloque documental, mucho más pequeño que el anteriormente descrito, parecen ser los restos de una antigua sección o, también de una ordenación anterior del archivo. Quedan muy pocas carpetas y, desde la 50 —es decir, la «L»—, parecen haberse confundido con la clasificación alfabética que llega precisamente hasta esa letra. Así, en el Archivo hay una suerte de tierra de nadie, que no se sabe si pertenece a esta sección o a aquella. Buena parte de esta sección «Números Romanos» debió de ordenarse en función de las personas con las que el Cardenal mantenía correspondencia, no de forma habitual.

Existe otro gran conjunto de legajos, también alfabéticamente rubricados, agrupados respondiendo a criterios muy variables. Generalmente sigue un orden cronológico, aunque no siempre, y una distribución convencional de materias. A este bloque documental lo hemos denominado «Sección 2.<sup>a</sup>». Se trata de una serie alfabética distinta, y probablemente anterior, a la de la sección 1.<sup>a</sup>. Lo más seguro

es que se trate de una primera ordenación alfabética del Archivo que fue reorganizado, de nuevo alfabéticamente hasta llegar a la letra «L».

En una nueva sección, bajo la denominación «Varios», hemos agrupado las veintiséis carpetas (o sobres) desiguales, ajenos aparentemente a cualquier numeración o clasificación, que se conservan en el Archivo. En unos casos, probablemente son restos de antiguas clasificaciones; en otros, se trata de fondos que nunca se llegaron a clasificar, a veces porque debieron de incorporarse al conjunto tras la muerte de Gomá, sin que formaran parte, en rigor, de su Archivo personal.

Otra sección denominada «Asuntos Fuera de Temario» —AFT— agrupa documentos en catorce divisiones temáticas: Prensa-censura, Leyes, Estudiantes Católicos, Moral Pública, Sindicalismo y Asociación, Falange, Iglesias devastadas, Asignación Clero, Convenio hispano alemán, Revistas católicas, Seminarios, Régimen General, Concordato y Enseñanza. El número de despachos es pequeño y corresponden, en general, a los años 1938 y 1939.

Encontramos también un discreto conjunto de legajos que responderían a la rúbrica «Acción Católica». Son, principalmente, cartas e informes relativos a diversos aspectos de la asociación. A este bloque le denominamos: «sección AC», y como tal aparecen muy pocos documentos. Sin embargo, si hay un número muy elevado de documentos relacionados con la Acción Católica que el clasificador no vio oportuno colocarlos en ella.

Se conservan, además, dos cajas numeradas respectivamente con los números 13 y 15, que contienen alrededor de cuatrocientas hojas —sin numerar o con diversas numeraciones— cada una. Se trata de homilías manuscritas; la primera fechada es del 24 de abril de 1922. Estas dos cajas son las únicas que se conservan de restos del Archivo del Cardenal Gomá anterior a 1936, cuyos documentos, como se sabe, fueron incautados y —algunos más comprometedores— publicados al comienzo de la Guerra Civil.

Vemos, por lo tanto, que en el Archivo no hay un criterio uniforme de clasificación. Parece que se han sucedido distintos propósitos de organización del conjunto documental sin que ninguno haya culminado.

Los documentos han ido variando su colocación en el Archivo según los criterios de la nueva mano clasificadora o, quizá, de la del estudioso que se vio incapaz —o consideró inútil el trabajo— de recolocarlos en donde estaban. Así, nos encontramos con documentos «descolocados», es decir, cuya localización en el Archivo no se corres-



ponde con la que figura manuscrita en el mismo documento, o que no responden al criterio temático o cronológico del legajo en el que se sitúan. Este es el mayor problema que en el trabajo nos hemos encontrado, y hemos mantenido la localización actual, aunque en su origen, en algunos casos, sabemos que ese no era su lugar.

Respecto a los fondos el archivo contiene correspondencia privada y oficial —originales, copias y borradores—, recortes de prensa, folletos, libros, homilías, cartas, documentos oficiales, etc. Una parte de ellos son manuscritos y muchos no presentan su fecha o clasificación. Como ya hemos indicado, tienden a agruparse por títulos temáticos muy variados —aunque alguna vez se repiten en secciones distintas— y según su cronología.

Unos índices correctos hubieran sido de inestimable ayuda en nuestro trabajo. Sin embargo, no hemos encontrado índices generales del Archivo. Tan sólo algunos legajos tenían el suyo. Y, a veces, los documentos eran escasos respecto a lo que anunciaba el índice o, incluso, no se correspondían con él. También aparecían índices realizados por una nueva mano. Es fácil darse cuenta de la complicación que supone nuestro trabajo si se tiene en cuenta que el archivo Gomá contiene en total unos veinte mil documentos, casi todos de interés histórico que deben ser transcritos y analizados.

Quiero terminar estas líneas agradeciendo la labor de orientación y estímulo del profesor Antón M. Pazos, director de este trabajo, y al profesor José Andrés-Gallego, que con gran interés sigue el curso de esta investigación, y nos ha ido orientando en las dudas surgidas con respecto a la organización del archivo.

Agradecer también la colaboración prestada por los profesores del Instituto de Historia de la Iglesia de la Facultad de Teología. Un reconocimiento especial se merece el profesor Fernando de Meer, por el asesoramiento prestado acerca de la Carta abierta del Cardenal Gomá a José Antonio de Aguirre.

Por último, deseo manifestar mi agradecimiento a la Fundación Horizonte por el apoyo económico prestado, a mi hermana Zoila por haber puesto a nuestra disposición su soporte técnico, y a cuantos en la última etapa de este trabajo han colaborado con nosotros.



## ÍNDICE DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN .....	[5]
PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	[19]
I. La restauración de la jurisdicción castrense en enero de 1937 .....	[21]
1. Antecedentes históricos de la jurisdicción castrense en España .....	[31]
2. La concesión de la jurisdicción castrense, sus privilegios y súbditos .....	[39]
A. Los Breves anteriores al siglo XX .....	[39]
a.1. Breve apostólico <i>Cum sicut Maiestatis tuae</i> , de Inocencio X .....	[40]
a.2. Breve <i>Quoniam in exercitibus</i> de Clemente XII .....	[41]
a.3. Breve <i>Quoniam in exercitibus</i> de Clemente XIII .....	[46]
a.4. Breves posteriores al <i>Quoniam in exercitibus</i> de Clemente XIII .....	[47]
B. Situación en el siglo XX .....	[50]
3. El reglamento orgánico del cuerpo eclesiástico del Ejército de 1889 .....	[53]
4. La actuación del Cardenal Gomá. Su pensamiento acerca de la jurisdicción castrense exenta .....	[58]
5. La respuesta del episcopado .....	[69]
1. Contestación de los Ordinarios a la primera pregunta de la circular .....	[70]
2. Contestación de los Ordinarios a la segunda pregunta de la circular .....	[77]
3. Contestación de los Ordinarios a la tercera pregunta de la circular .....	[80]
4. Sugerencias de los Ordinarios españoles, para la restauración de la jurisdicción castrense .....	[83]
6. Bases para la organización del servicio religioso en el Ejército .....	[87]
II. Controversia sobre la declaración de la deuda pública de la Iglesia en 1937.....	[91]
III. El inicio de la negociación del Cardenal Gomá con el gobierno nacional, para lograr la rendición del ejército vasco .....	[102]

IV. Respuesta del episcopado al nombramiento de representante ofi-  
cioso de la Santa Sede, y a la carta abierta a José Antonio de Aguirre [111]CAPÍTULO I  
ESTUDIO DOCUMENTAL

1 a 14 de enero de 1937 .....	1
-------------------------------	---

CAPÍTULO II  
ESTUDIO DOCUMENTAL

15 a 31 de enero de 1937 .....	147
--------------------------------	-----

CAPÍTULO III  
ESTUDIO DOCUMENTAL

1 a 13 de febrero de 1937 .....	575
BIBLIOGRAFÍA .....	763
ÍNDICE DE DOCUMENTOS .....	789
ÍNDICE ONOMÁSTICO .....	821
ÍNDICE TEMÁTICO .....	837



## BIBLIOGRAFÍA DE LA TESIS

### FUENTES

Acta Apostolicae Sedis.

Anuario Pontificio.

Anuario Eclesiástico, Eugenio Subirana, años 1935-1936.

Archivo del Cardenal Gomá (Toledo).

Archivo Muñoz Peirats (Universidad de Navarra. Pamplona).

Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos, Año LXXIX, de 1936.

Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo, Año XCIII, de 1937.

Boletín Eclesiástico del Obispado de Palencia, Año LXXXV, de 1940.

Boletín Oficial de la Jurisdicción castrense, 31 de agosto de 1926.

Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago, año LXXI, de 1936.

Boletín Oficial del Obispado de Calahorra y La Calzada, 1937 y 1938.

Boletín Oficial del Obispado de León, 1937.

Boletín Oficial del Obispado de Sigüenza, año LXXVIII, de 1936.

Boletín Oficial del Obispado de Vitoria, 1935, 1936 y 1937.

Boletín Oficial del obispado de Salamanca, año 85, de 1938.

Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Oviedo, 1937.

Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona, 1935, 1936, 1937 y 1938.

### BIBLIOGRAFÍA

AA. VV., *Documentos inéditos para la historia del Generalísimo Franco*, I, Madrid 1992.

AA. VV., *Ha hablado la Iglesia: Documentos de Roma y del episcopado español, a propósito del Movimiento Nacional Salvador de España*, Burgos 1937.

AA. VV., *Historia General del País Vasco*, CARO BAROJA, J. (dir), XII, San Sebastián 1987.

AA. VV., *Italia y la guerra civil española*, Simposio celebrado en la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma, Madrid 1986.



- AA. VV., *La federació de joves cristians de Catalunya. (Contribució a la seva història)*, Barcelona 1972.
- AA. VV., *La Iglesia Católica y la guerra civil española. (50 años después)*, Madrid 1990.
- AA. VV., *Le clergé basque. Rapports présentés par des Prêtres basques aux Autorités Ecclesiastiques*, Paris 1938.
- AA. VV., *Los nuevos historiadores ante la guerra civil española*, 2 tomos, RUIZ-MANJON, O.-GÓMEZ OLIVER, M. (eds.), Granada 1990.
- ABELLÀ, R., *La vida cotidiana durante la guerra civil. La España nacional*, Barcelona 1973.
- AGUIRRE PRADO, L., *L'Église et la guerre espagnole*, Madrid 1965.
- AGUIRRE Y LECUBE, J.A., *Obras completas*, tomo II, Donostia 1981.
- AGUIRRE, J.M.-BILBAO, J.-BAZO, J.A., *Historia general de la guerra civil en Euskadi*, San Sebastián 1979.
- ALBONICO, A., *Los católicos italianos y la guerra de España*, en «Hispania» 139 (1978) 373-405.
- ALDAY, J., *El clero vasco ante la guerra civil*, en AA.VV., *I Semana de estudios de historia eclesiástica del País Vasco. (homenaje a D. José Barandiarán y D. Manuel Lecuona)*, Facultad de Teología de Vitoria, Vitoria 1981, pp. 211-226.
- ALDEA, Q.-MARÍN, T.-VIVES, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 5 tomos, Instituto Enrique Florez, Madrid 1972-87.
- ALEMANI, J.J., *Pastorales para un tiempo de guerra*, en «Miscelanea Comillas» 45 (1987) 69-104.
- ALPERT, M., *La respuesta inglesa humanitaria y propagandística a la guerra civil española*, en «Revista de Estudios Internacionales» 5 (1984) 1-3.
- ÁLVAREZ BOLADO, A., *El alzamiento que se transformó en cruzada*, en «Vida Nueva» 1538 (1986) 23-30.
- *Guerra civil y universo religioso. Fenomenología de una implicación* (I), en «Miscelanea Comillas» 44 (1986) 233-300.
- *Guerra civil y universo religioso. Fenomenología de una implicación* (II), en «Miscelanea Comillas» 45 (1987) 417-505.
- *Año de la victoria. El P. Joaquín Salaverri, S.J., redactor del mensaje papal al final de la guerra*, en «Miscelanea Comillas» 47 (1989) 111-130.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. (coord.), *Historia de España*, 13/1: *España actual. La guerra civil (1936-1939)*, Madrid 1989.
- *Historia contemporánea de España: unidad didáctica*, 5 tomos, Madrid 1978.
- *Pensamiento y acción social de la Iglesia en España*, Madrid 1984.
- *El nombre de «cruzada» y la guerra de España*, en «Aportes» 8, 88 (1987-1988) 65-71.
- ARBELOA, V.M., *La Iglesia*, en *Historia general de España y América*, XVII; *La Segunda República y la Guerra*, Madrid 1986, pp. 175-205.
- ARBONA, M., *Los Cardenales Gomá y Vidal y Barraquer*, en «Razón y Fe» 188 (1973) 31-40.



- ARRARÁS, J., *Historia de la cruzada española*, II, Madrid 1939-1943.
- ARTECHE, J., *El abrazo de los muertos. Diario de la guerra civil, 1936-1939*, Zarauz 1956.
- ASTILARRA, *Historia documental de la guerra en Euzkadi*, México 1941.
- AYERRA REDÍN, M., *No me avergoncé del Evangelio*, Buenos Aires 1958.
- AZPIAZU, I. DE., *El caso del clero vasco*, Buenos Aires 1958.
- *Siete meses y siete días en la España de Franco. El caso de los católicos vascos*, Caracas 1964.
- AZPILIKOETA, R., *Le problema basque vu par le Cardinal Gomá et le Président Aguirre*, Paris 1938.
- BADA, J., *Guerra civil i Esglesia Catalana: la «receptió» de la guerra civil per l'Esglesia de Catalunya: Lliçó inaugural del curs acadèmic 1986-1987 a la Facultat de Teologia de Catalunya*, Barcelona 1987.
- BARANDIARÁN, L. DE., *José Miguel de Barandiarán, Patriarca de la cultura Vasca*, San Sebastián 1976.
- BARROSO SÁNCHEZ-LAFUENTE, S., *El Cardenal Gomá y la Iglesia española durante la Guerra Civil*, estudio documental, enero-marzo 1937, pro manuscrito, Pamplona 1993.
- BASALDÚA, P. DE., *En España sale el Sol*, Buenos Aires 1946.
- BATLLORI, M.-ARBELOA, V.M., *Arxiu, Vidal i Barraquer. Església i Estat durant la Segona República Espanyola. (1931-1936)*, I, Barcelona 1971.
- BATLLORI, M., *Vidal i Barraquer durant el front popular: De febrer a juliol de 1936*, en «*Questions de vida cristiana*» 131-132 (1986) 42-50.
- BLÁZQUEZ CARDONA, F., *La traición de los clérigos en la España de Franco. Crónica de una intolerancia (1936-1975)*, Madrid 1991.
- BOLLOTEN, B., *La guerra civil Española. Revolución y contrarrevolución*, Madrid 1989.
- BOYER CASTÓN, P., *La carta colectiva del episcopado español de 1 de julio de 1937 y sus antecedentes históricos*, en «*Miscelanea Augusto Segovia*» 21 (1986) 343-358.
- BROLLÉ, P., *La revolution et la guerre d'Espagne*, Paris 1961.
- BURGO, J. DEL, *Conspiración y guerra civil*, Madrid-Barcelona 1970.
- CÁRCEL ORTÍ, V., *La Iglesia durante la Segunda República y la Guerra Civil (1931-1939)*, en GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.), «*Historia de la Iglesia en España*», V: *La Iglesia en la España contemporánea (1808-1975)*, Madrid 1979.
- *La persecución religiosa española en la bibliografía antigua y reciente*, en «*Burgense*» 30 (1989) 139-193.
- *Nuevas beatificaciones de víctimas de los revueltos años 30. ¿por qué hubo persecución religiosa en España?*, en «*Vida Nueva*» 1736 (1990) 911-918.
- *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, Madrid 1990.
- CARRASCAL DEL SOLAR, C., *El Cardenal Gomá y la Iglesia española durante la Guerra Civil*, estudio documental (noviembre-diciembre 1936), pro manuscrito, Pamplona 1992.

- CASAÑAS, L.-SOBRINO, P., *El Cardenal Gomá: Pastor y Maestro*, 2 tomos, Toledo 1983.
- CASTAÑEDA, P.-DÍEZ, E., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. IV.
- CASTRO ALBARRÁN, A., *Guerra santa: El sentido católico del movimiento nacional español*, Burgos 1938.
- CASULA, C.F., *Domenico Tardini (1888-1961). L'azione della Santa Sede nella crisi fra le due guerre*, Roma 1988.
- CENTRO DE INFORMACIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL, *El clero y los católicos vasco-separatistas y el Movimiento nacional*, Madrid 1940.
- CIERVA, R. DE LA, *Los documentos de la primavera trágica: análisis documental de los antecedentes inmediatos del 18 de julio de 1936*, Madrid 1967.
- *Historia Ilustrada de la guerra civil española*, Barcelona<sup>5</sup> 1972.
- COMAS, R., *Gomá-Vidal i Barraquer. Dues visions antagoniques de l' Església*, Salamanca 1977.
- COMES IGLESIA, V., *Luis Lucia Lucia: Un hombre fiel a su conciencia y a su tiempo*, en «El Ciervo» 439-440 (1987) 18-19.
- CONTRERAS MAZARÍO, J.M.<sup>a</sup>, *El régimen jurídico de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas en el sistema español*, Madrid 1989.
- CORRAL SALVADOR, C.-GIMÉNEZ MARTÍNEZ CARVAJAL, J., *Concordatos vigentes*, Madrid 1981.
- CORTADA, J.W., *Historical dictionary of the spanish civil ward, 1936-1939*, Connecticut (USA) 1982.
- CUENCA TORIBIO, J.M., *Relaciones Iglesia y Estado en la España contemporánea (1833-1985)*, Madrid 1985.
- *La Iglesia española durante la guerra civil*, en ARMESTO SÁNCHEZ, J. (dir.), *La guerra desde la paz (Seminario sobre la guerra civil. Córdoba, 23-26 de abril de 1986)*, Córdoba 1989.
- CHIL ESTÉVEZ, A., *Pildain. Un Obispo para una época*, Las Palmas de Gran Canaria 1988.
- DELGADO-IRIBARREN, J.A., *Jesuitas en Campaña, cuatro siglos al servicio de la historia*, Madrid-Buenos Aires 1956.
- DI FEBO, G.-PLANA, M., *La guerra civile spagnola (dossier)*, en «Storia & Dossier» 11 (1987) 12-22.
- DÍAZ-PLAJA, F., *El siglo XX. La guerra (1936-1939)*, Madrid 1963.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, A., *La Iglesia ante el establecimiento de la II República*, en «Cuadernos de Historia moderna y contemporánea» 5 (1984) 215-237.
- *La Iglesia española y la guerra civil*, en «Studia historica» 3 (1985) 37-74.
- FERNÁNDEZ, P., O.P., *Dominicos donde nace el Sol*, Barcelona 1958.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F.-MONTERO, M., *Historia del País Vasco*, 4 tomos, San Sebastián 1980-1986.
- *Diccionario de Historia del País Vasco*, 2 tomos, San Sebastián 1983.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F., *Mateo Múgica, la Iglesia y la guerra civil en el País Vasco*, en «Letras de Deusto» 16, 5 (1986) 5-32.

- *La Iglesia y la guerra civil en el País Vasco*, en «Vida Nueva» 1533 (1986) 23-30.
- *Mateo Múgica, un obispo contradictorio*, en «El Ciervo» 437-438 (1987) 18-20.
- GARCÍA DURÁN, J., *La guerra civil española: fuentes. (Archivos, bibliografía y filmografía)*, Barcelona 1985.
- GARCÍA ESCUDERO, J.M., *Historia política de las dos Españas*, III, Madrid 1975.
- *Angel Herrera: cien años de un Cardenal*, en «Vida Nueva» 1554 (1986) 23-30.
- *Angel Herrera Oria y el Alzamiento*, en «El Ciervo» 431 (1987) 27-28.
- *Causas y antecedentes de la guerra civil*, en «Revista del fomento social» 142 (1987) 153-174.
- GARCÍA JORDAN, P., *Les entitats catòliques, força de xoc de l'Església durant la segona república*, en «Qüestions de vida cristiana» 131-132 (1986) 27-41.
- GARCÍA SERRANO, R., *La gran esperanza*, Barcelona 1983.
- GARRIDO MORENO, J., *La Iglesia y la guerra civil. El caso vasco*, en AA.VV., *I semana de estudios de historia eclesiástica del País Vasco. (homenaje a D. José Barandiarán y D. Manuel Lecuona)*, Facultad de Teología de Vitoria, Vitoria 1981, pp. 191-210.
- GINESTA, J.M., *Contra la «guerra santa». Un grupo de intelectuales católicos franceses antifranquistas durante la guerra civil española*, en «Historia 16» 41 (1979) 62-68.
- GOMÁ Y TOMÁS, I., *Tradición y crítica en exégesis*, Barcelona 1910.
- *El nuevo salterio del breviario romano*, Barcelona 1914.
- *María Madre y Señora*, Barcelona 1915.
- *El valor educativo de la liturgia católica*, Barcelona 1918.
- *Las modas y el lujo ante la ley cristiana, la sociedad y el arte*, Barcelona 1920.
- *La educación y la vida cristiana*, Barcelona 1922.
- *Santo Tomás de Aquino: época, personalidad y espíritu*, Barcelona 1924.
- *La familia, según el derecho natural y cristiano*, Barcelona 1926.
- *La Biblia y la predicación*, Barcelona 1927.
- *El Evangelio explicado*, Barcelona 1931.
- *El matrimonio. Explicación dialogada de la Encíclica «Casti Connubii»*, Barcelona 1931.
- *Jesucristo Redentor*, Barcelona 1933.
- *Antilaicismo*, Barcelona 1935.
- *El Caso de España: Instrucción a sus diocesanos y respuesta a unas consultas sobre la guerra actual*, Pamplona 1936.
- *Respuesta obligada: carta abierta al Sr. D. José Antonio Aguirre*, Pamplona 1937.
- *Por Dios y por España*, Barcelona 1940.



- *Los Santos Evangelios*, Barcelona 1936.
- *María Santísima*, Barcelona 1942.
- GONZÁLEZ MARTÍN, M., *Revisión de la figura del Cardenal Gomá*, en «Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas» 61 (1983-84) 61-68.
- GOÑI GALARRAGA, J., *La guerra civil en el País Vasco. Una guerra entre católicos*, Vitoria 1989.
- GOÑI GALARRAGA, J.M., *La guerra civil en el País Vasco. Una guerra entre católicos*. Vitoria 1989.
- GRANADOS, A., *El Cardenal Gomá, Primado de España*, Madrid 1969.
- GRANJA, J.L., *Bibliografía de la historia contemporánea del País Vasco*, Vitoria 1991.
- HERMET, G., *Les catholiques dans L'Espagne franquiste*, II, *Cronique d'une dictature*, Paris 1981.
- *Le Guerre d'Espagne*, Paris 1989.
- IBARZÁBAL, E., *50 años de nacionalismo vasco (1928-1978) a través de sus protagonistas*, San Sebastián 1978.
- IRIBARREN, J., *Contribución estadística a la historia de las diócesis vascas en el conjunto de la Iglesia española*, en «Scriptorium victoriense» 3 (1956) 211.
- IRUJO, M., *Memorias*, I y II, Buenos Aires 1976-78.
- ITURRALDE, J. DE (Juan José Usabiaga), *La guerra de Franco, los vascos y la Iglesia*, I y II, San Sebastián 1978.
- *El catolicismo y la cruzada franquista*, I (1955), II (1960) y III (1965).
- *El Pueblo vasco frente a la cruzada Franquista* (IV y V), 1966.
- IZQUIERDO MOLÍNS, F., *Militantes en Acción*, Madrid 1970.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, L.M., *La guerra en Euzkadi*, Espluges de Llobregat (Barcelona) 1978.
- JIMÉNEZ DUQUE, B., *Don Santos Moro Briz*, Ávila 1993.
- JOUBERT, H., *La guerre d'Espagne et le catholicisme. (Response a M. Jacques Maritain)*, Paris 1937.
- KENT, P., *The Vatican and the Spanish Civil War*, en «European History Quaterly» 16 (1986) 441-464.
- LABOA, J.M., *Iglesia e intolerancias: la guerra civil*, Madrid 1987.
- LANDÁBURU, F.J., *Obras completas*, IV, Bilbao 1983.
- LANNON, F., *Privilege, Persecution and Prophecy. The Catholic Church in Spain 1875-1975*, Oxford 1987.
- LERCHUNDI, A., *La Gaceta del Norte. Sus ochenta y tres años de vida*, Bilbao 1985.
- LÓPEZ DÍAZ, V., *Imagen concepto de «Iglesia» en la carta colectiva del episcopado español con motivo de la guerra civil*, en «Studium Ovetense» 14 (1986) 19-81.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *El Vaticano y España. Hitos documentales desde 1936*, Burgos 1972.

- MANENT I SEGUIMONT, A.-RAVENTÓS I GIRALT, J., *L'Església clandestina a Catalunya durant la guerra civil (1936-1939). Els intents de restablir el culte públic*, Barcelona 1984.
- MARGENAT PERALTA, J.M., *Manuel de Irujo: la política religiosa de los gobiernos de república en la guerra civil*, en «Cuadernos de historia moderna y contemporánea» 3 (1983) 175-193.
- *Testigos de la reconciliación en la España de la guerra civil*, en «Vida Nueva» 1510 (1986) 23-30.
- *La Iglesia en la guerra civil de España*, *Boletín bibliográfico*, en «Miscelánea Comillas», 44 (1986) 523-555.
- *Un Cardenal catalán en el exilio*, en «Razón y Fe» 220 (1989) 103-112.
- *Un círculo que se cierra: el catolicismo contemporáneo entre 1922 y 1938. Comentario bibliográfico*, en «Razón y Fe» 223 (1991) 319-327.
- *El factor católico en la construcción del consenso del nuevo Estado franquista (1936-1937)*, Madrid 1991.
- MARQUINA BARRIO, A., *El Vaticano contra la Cruzada*, en «Historia 16» 22 (1978) 39-52.
- *La diplomacia Vaticana y la España de Franco. 1936-1945*, Madrid 1983.
- *Planes internacionales de mediación durante la guerra civil*, en «Revista de Estudios Internacionales» 5 (1984) 569-591.
- MARTÍNEZ JIMÉNEZ, J.M., *El Cardenal Gomá y la Iglesia española durante la guerra civil. Estudio documental (enero-octubre 1936)*, Pro manuscrito, Pamplona 1992.
- MASSOT I MUNTANER, J., *Els catòlics catalans davant la guerra civil*, en «Qüestions de vida cristiana» 131-132 (1986) 51-81.
- MCCULLACGH, F., *In Franco's Spain*, Londres 1937.
- MEER, F. DE, *Una carta de José Antonio Aguirre al Cardenal Gomá (9 de marzo de 1937). Nota documental*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia» 184 (1987) 521-559.
- *Algunos aspectos de la cuestión religiosa en la guerra civil (1936-1939)*, en «Anales de Historia Contemporánea» 7 (1988-89) 111-125.
- *Correspondencia diplomática italiana y guerra civil en el País Vasco (París, febrero-agosto 1937)*, en «Cuadernos de Sección. Historia y Geografía» 19 (1992) 259-274.
- *El Partido Nacionalista Vasco ante la guerra de España (1936-1937)*, Pamplona 1992.
- MONSERRAT GÁMIZ, M., *La parroquia de Santa Engracia de Zaragoza*, Zaragoza 1948.
- MONTERO MORENO, A., *Historia de la Persecución religiosa en España (1936-1939)*. Madrid 1961.
- *Historia de la persecución religiosa en España 1936-1939*, Madrid 1961.
- MONTERO, M., *El Gobierno vasco durante la guerra*, en «Letras de Deusto» 16 (1986) 123-150.
- *Historia de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. (La construcción del Estado Confesional 1936-1945)*, Pamplona 1993.

- MOREDA DE LECEA, C., *Don Mateo Múgica Urrestarazu*, pro manuscrito, Pamplona 1978.
- MORENO MORRISON, R., *Guía Nobiliaria de España (1936-1941)*, Madrid 1941.
- MORIONES, I., *Euskadi y el Vaticano 1935-1936*, Roma 1976.
- MOSTAZA RODRÍGUEZ, A., *Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos de 3 de enero de 1979*, en «Ius Canonicum» 19 (I-1979) 343-414.
- MUNTANYOLA, R., *Vidal i Barraquer. El cardenal de la paz*, Barcelona 1974.
- MUÑOYERRO, L.A., *La jurisdicción eclesiástica castrense en España*, Madrid 1956.
- NATOLI, C.-RAPONE, L.-CASULA, C.F., *A cinquant'anni dalla guerra di Spagna*, Milano 1987.
- ONAINDÍA, A., *Capítulos de mi vida*, I, *Hombre de paz en guerra*, Buenos Aires 1973.
- *Ayer como hoy. Documentos del clero vasco*, St. Jean de Luz 1975.
- *Obras completas de Alberto Onaindía*, vol. V., Bilbao 1980.
- ORDOVÁS, J.M., *Historia de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (De la Dictadura a la Segunda República 1923-1936)*, I, Pamplona 1993.
- PALACIO ATARD, V., *Iglesia y Estado. La Segunda República Española (1931-1939)*, en «Diccionario de Historia Eclesiástica de España» 2 (1972) 1179-1188.
- *Cinco historias de la República y de la guerra*, Madrid 1973.
- PAZOS RODRÍGUEZ, A.-ANDRÉS-GALLEGO, J.-LLERA, L. DE, *Los españoles entre la religión y la política*, en *Historia general de España y América*, XIX/1: *La época de Franco*, Madrid 1992, 51-161.
- PETSCHEN, S., *En torno a los temas de las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, en «Anuario Jurídico Escorialense» 15 (1983) 359-365.
- PRESTON, P., *Revolución y guerra en España, 1931-1939*, Madrid 1984.
- QUINTANILLA, L., *Los rehenes del Alcázar de Toledo*, París 1964.
- RAGUER, H., *La espada y la cruz. La Iglesia 1936-1939*, Barcelona 1977.
- *El Cardenal Gomá y la guerra de España*, en «Arbor», CXI (1982) 43-81.
- *El Vaticano y la guerra civil española (1936-1939)*, en «Cristianesimo nella storia», 3 (1982) 137-209.
- *Magaz y los nacionalistas vascos (1936-1937)*, en «Letras de Deusto» 16 (1986) 151-170.
- *L'Església i la guerra civil 1936-1939. Bibliografia recent (1975-1985)*, en «Revista Catalana de Teologia» 11 (1986) 119-252.
- *El Vaticano y la guerra civil*, en «Vida Nueva» 1523 (1986) 21-30.
- *El Vaticano y los católicos vascos durante el primer año de la guerra civil*, en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.), *Guernica: 50 años después (1937-1987). Nacionalismo, República, Guerra Civil*, San Sebastián 1987, pp. 155-179.



- *Los mártires de la guerra civil*, en «Razón y Fe» 216 (1987) 883-892.
- RAVENTÓS I GIRALT, J., *L'Església clandestina*, en «Qüestions de vida cristiana» 131-132 (1986) 90-106.
- REDONDO, G., *Historia de la Iglesia en España 1931-1939*, I y II, *La Segunda República (1931-1936)*, Madrid 1993.
- REIG TAPIA, A., *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid 1985.
- *Violencia y terror. Estudios sobre la guerra civil española*, Madrid 1990.
- RENERÍA URALDE, J., *Pueblo vasco e Iglesia. Reencuentro o ruptura definitiva. I. Bizkaia en la diócesis de Vitoria (1930-1950)*, Zarauz 1982.
- RICART TORRENS, J., *Un Obispo antes del Concilio*, Madrid 1973.
- RIVERA RECIO, J.F., *La persecución religiosa en la diócesis de Toledo (1936-1939)*, Toledo<sup>2</sup> 1958.
- RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El Cardenal Gomá y la guerra de España. Aspectos de la gestión pública del Primado. 1936-1939*, Madrid 1981.
- *Las conferencias de Metropolitanos durante la guerra*, en «Hispania Sacra» 37 (1982) 491-518.
- *Gobierno de la Iglesia Española. Vacantes y nombramientos de obispos durante la última guerra. 1936-1939*, en «Hispania Sacra» 37 (1985) 9-31.
- ROMERO, L., *El detonante*, en «Historia 16» 100 (1984) 47-56.
- RUBIO CABEZA, M., *Diccionario de la guerra civil española*, Barcelona 1973.
- *Diccionario de la guerra civil española*, 2 tomos, Barcelona 1987.
- RUIZ GIMÉNEZ, J., *Iglesia, Estado y Sociedad en España, 1930-1982*, Barcelona 1984.
- RUIZ RICO, J.J., *El papel político de la Iglesia católica en la España de Franco (1936-1945)*, Madrid 1977.
- SÁNCHEZ, J.M., *The Spanish Civil War as a Religious Tragedy*, Indiana 1987.
- SARANYANA, J.I., *Historia de la filosofía medieval*, Pamplona<sup>2</sup> 1989.
- SCHWARTZ, F., *La internacionalización de la guerra española: julio de 1936-marzo de 1937*, Espluges de Llobregat 1971.
- SOLÉ I SABATÉ, J., *Les víctimes de l'Església catalana durant la guerra civil*, en «Qüestions de vida cristiana» 131-132 (1986) 82-89.
- SOUTHWORTH, H.R., *La propaganda católica y la guerra civil española*, en «Historia 16» 43 (1979) 70-83.
- *El mito de la cruzada de Franco. Crítica bibliográfica*, Barcelona 1986.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Francisco Franco y su tiempo*, II, Madrid 1984.
- SUEIRO, D., *La conspiración*, en «Historia 16» 100 (1984) 31-46.
- TALÓN, V., *Memoria de la guerra de Euskadi de 1936*, Barcelona 1988.
- TEDESCHI, M., *Chiese e guerra civile in Spagna nel 1936*, en *Actas del congreso celebrado en Nápoles-Monte Casino, 5-6 junio 1987 (Acta Neapolitana, 13)*, Nápoles 1989.
- TELLO, J.A., *Ideología y política. La Iglesia católica española (1936-1959)*, Zaragoza 1984.
- THOMAS, H., *La guerra civil española*, Madrid 1979.

- TOVAR GONZÁLEZ, L., *Ensayo biográfico del Cardenal Ilundáin y Esteban, Obispo que fue de Orense y Arzobispo de Sevilla*, Pamplona 1942.
- TUÑÓN DE LARA, M., *Así comenzó la tragedia. La crisis*, en «Historia 16» 100 (1984) 12-30.
- VIANA, A., *Territorialidad y personalidad en la organización eclesiástica. El caso de los ordinariatos militares*, Pamplona 1992.
- VIGIL Y VAZQUEZ, M., *El drama de la Acción Católica y el «Nacional Catolicismo». Repaso del semanario «Signo» en el 50 aniversario de su salida: 20 de enero de 1940-20 de enero de 1990*. Barcelona 1990.
- VIGNAUX, P., *Cattolici francesi di fronte all fascismo e alla guerra di Spagna*, en «Cristianesimo nella storia» 2 (1982) 343-408.
- *Manuel de Irujo, Ministre de la République dans le guerre d'Espagne, 1936-1939*, Paris 1986.
- VILLALCORES, R. DE, *Qué ha hecho la Santa Sede por España durante la actual persecución religiosa*, Roma 1936.
- VILLOTA ELEJALDE, I., *La Iglesia en la sociedad española y vasca contemporáneas*, Bilbao 1985.
- ZAYDIN LABRID, P., *Colección de Breves y Rescriptos pontificios de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense en España*, Madrid 1925.
- ZUMETA, A., *La guerra civil en Euzkadi. La teología de la invasión fascista. Los documentos episcopales y los nacionalistas vascos*, Paris 1937.





## EL CARDENAL GOMÁ Y ALGUNOS PROBLEMAS DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

### I. LA RESTAURACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CASTRENSE

#### 1. Disposiciones civiles restaurando el servicio religioso en el Ejército nacional

La acción pastoral en el Ejército español se remonta a la creación del propio Ejército, pero antes de la regulación de la jurisdicción castrense, se encargaban de ella los obispos o sacerdotes del territorio. Ya en tiempos de la Reconquista<sup>1</sup>, en los que todo un pueblo se trasladaba al nuevo territorio conquistado a los musulmanes, sus habitantes eran acompañados por el sacerdote.

Este antecedente histórico, aunque lejanísimo, puede servirnos para mostrar lo que ocurrió una vez iniciado el Alzamiento Nacional. Al día siguiente en bastantes lugares se inició el resurgimiento del sentimiento tradicional español, y entre otras manifestaciones tuvo lugar un gran movimiento de voluntarios que, llenos de entusiasmo, querían marchar al frente a luchar contra «los sin Dios». Junto a estos, no faltaron los sacerdotes que les acompañasen dando por supuesta la venia del obispo<sup>2</sup>. Entre lo que ocurrió en la reconquista y lo que ocurrió en julio de 1936 podemos establecer un cierto paralelismo, con la diferencia de que en aquellos tiempos, los sacerdotes dependían del Ordinario de la diócesis de origen, y en estos años el sacerdote que cambiaba de diócesis, por los motivos que tuviera —en este caso por motivos bélicos—, seguía perteneciendo a su diócesis, pero con la obligación de presentarse al Ordinario del lugar, y obedecerle. Es una diferencia de matiz, pero que los Ordinarios consideraban muy importante, pues deseaban que el capellán que estuviera trabajando en una Diócesis ajena, pasara a depender del Ordinario del lugar donde ejerciera dicho trabajo.

Este resurgimiento del sentimiento religioso en la España nacional, provoca que de nuevo se tenga que organizar la atención espi-

ritual en el Ejército. Anteriormente la jurisdicción castrense concedida por la Santa Sede era exenta de la de los Ordinarios y, al no existir en el comienzo de la Guerra Civil dicha jurisdicción, tuvo que buscarse una solución.

Para resolver este problema, el mando militar a finales de 1936 restaura la jurisdicción castrense anterior, sin el conocimiento de la Jeraarquía, y por no tener competencia para hacerlo, esta restauración estará viciada desde el inicio.

A esta intromisión del poder civil es difícil encontrarle un causante, y más aún su causa. La jurisdicción castrense se inicia en España a petición del Rey Felipe II, cuando solicita a la Santa Sede que pueda tener la facultad para nombrar capellán mayor de los Ejércitos a un sacerdote de «ciencia y conciencia, para que sea juez eclesiástico en la Armada y Ejército de Mar y Tierra que ande a cargo y obediencia del Ilmo. Don Juan de Austria»<sup>3</sup>. San Pío V concede esta facultad, por lo que el Rey obtuvo la potestad delegada de nombrar a los capellanes mayores. Pero hay que tener presente que este Breve limitaba su duración a la vida de D. Juan de Austria, por lo que el capellán mayor o vicario, una vez fallecido D. Juan, debía cesar en su cargo. Sin embargo, a causa de las continuas guerras, la presencia de los capellanes a las órdenes del capellán mayor seguía existiendo. Por ello, la Armada tuvo que seguir nombrando capellanes mayores (en este caso sin facultades de vicario), sin el beneplácito de la Santa Sede. Se resolvió esta irregularidad con la firma por Inocencio X, el 26 de septiembre de 1644, del Breve *Cum sicut maiestatis tuae*, por el que se capacitaba al Monarca para nombrar capellanes mayores en el Ejército en tiempos de guerra<sup>4</sup>.

Volviendo a nuestros años, en la diócesis de Mallorca el día 19 de julio de 1936, con la aquiescencia del obispo de Mallorca, el Comandante Militar de Baleares, Aurelio de Freijo, nombra a D. Francisco Surera Blanes, capellán primero castrense retirado, responsable de organizar los servicios espirituales del Ejército en esa Región militar. Conocemos en este caso de quién fue la iniciativa, porque en la carta de D. José Miralles, arzobispo-obispo de Mallorca, al cardenal Gomá del 8 de febrero, le aclara que los nombramientos que hace el Comandante Militar se los comunica «para conocimiento y confirmación»<sup>5</sup>.

Esta designación debió ser la primera que se efectuó en la España nacional, tras el 18 de julio, poniendo de manifiesto el papel que iba a jugar la religión.

En otros lugares de la península ocurrieron situaciones parecidas. En Teruel se llevó a cabo por iniciativa del obispo, D. Anselmo Polan-

co, el cual encargó a su Secretario de Cámara, Alberto López, que se ocupara de organizar dicho servicio<sup>6</sup>.

Esta fue la situación de los primeros meses en la España nacional. La Jerarquía se percató de que con los militares sublevados cabía la posibilidad que de nuevo se volviera a instaurar el Cuerpo Eclesiástico disuelto por la República el 5 de julio de 1932, para el Ejército, y el 5 de agosto de ese mismo año para la Armada<sup>7</sup>.

Por estas razones el Cardenal Gomá el 13 de agosto manda un escrito a la Santa Sede en el que relata cómo logró su salvación, los motivos del Alzamiento, la naturaleza y el carácter de éste, etc..., y aprovecha para exponer el problema de los sacerdotes que, siendo voluntarios, al no estar en sus diócesis, no tienen las licencias ministeriales para administrar los sacramentos, por lo que pide facultades extraordinarias para que puedan ejercer el ministerio<sup>8</sup>.

Cuatro días más tarde —el 17—, escribe de nuevo a la Sede Apostólica, para dar explicaciones del escrito que había enviado el pasado día 13. Con respecto a los capellanes castrenses, añade que en Pamplona van al frente con la venia del Ordinario<sup>9</sup>.

La Santa Sede contesta a través del Card. Pacelli el 30 de septiembre, y concede a los sacerdotes que están en campaña la licencia para oír confesiones, no sólo de los militares y personal auxiliar, sino también de cualquier fiel, en todo el territorio español. También otorga la facultad de celebrar la Santa Misa en cualquier lugar decente, incluso lugar abierto, a media noche, y a llevar la comunión a quien lo demande<sup>10</sup>.

El 24 de octubre el Cardenal Gomá agradece al Cardenal Pacelli las facultades extraordinarias recibidas, comunicando que han sido transmitidas a todos los obispos, y se han publicado en la prensa y transmitidas por radio. Aprovecha este agradecimiento para exponer la «conveniencia de que se organicen debidamente los servicios ministeriales castrenses. No había indicado hasta ahora nada sobre este punto porque nadie presumía que se prolongaran tanto las operaciones militares. «Cierto que progresan visiblemente las armas nacionales, pero la lucha forzosamente deberá durar muchos meses», y además el número de sacerdotes alistados en el frente es numeroso y «tal vez muchos lo han hecho sin contar más que con la licencia presunta de su Ordinario. Convendría tamizar las concesiones, porque humanamente es fácil que, entre los muchos que van llevados por espíritu de verdadero apostolado, podrían darse casos de ligereza o de intenciones no tan ajustadas a la severidad de la disciplina sacerdotal. De he-



cho, he recibido varias quejas sobre la manera de proceder de algunos sacerdotes militarizados». Prosigue remarcando la importancia de coordinar este servicio, y señala la importancia de entablar negociaciones con las autoridades militares pues «se da el caso de que se han mandado sacerdotes a las líneas de fuego, en virtud de la ley militar, y convendría negociar una exención. También acuden a filas muchos seminaristas, forzosamente mezclados con los soldados, con grave peligro de su vocación»<sup>11</sup>.

En el viaje que hizo el Cardenal a Roma en diciembre de 1936, entre otros proyectos, presenta uno relativo a la futura organización castrense, en el que relata cómo era la jurisdicción antigua, sus ventajas, sus inconvenientes, la situación actual del clero castrense, y por último entrega un posible proyecto, que constaba de seis puntos:

«1.º No se restaurará la jurisdicción castrense, a no ser que se juzgara oportuno hacerlo en un pacto entre la Iglesia y el Estado español.

»2.º Con el personal actualmente al servicio del ejército, y si fuere preciso llamando a los antiguos castrenses —que no se han alistado a pesar de estar libres y cobrar del Estado sus antiguos sueldos— se formará una organización, similar a la de la antigua jurisdicción castrense, pero con dependencia total de los Ordinarios de las Diócesis en que los sacerdotes prestaren sus servicios castrenses.

»3.º La organización dependerá de la persona que designare la Santa Sede, y ésta tendrá a sus órdenes un sencillo órgano ejecutor con residencia en Madrid y en contacto con el Estado Mayor del Ejército para conocer las necesidades espirituales del mismo y atender a ellas de acuerdo con dicho organismo militar. Al mismo tiempo se pondría en relación con los Ordinarios diocesanos del territorio en que operaren los ejércitos atendidos espiritualmente por los capellanes alistados, fueren o no del antiguo cuerpo castrense.

»4.º La persona que estuviere al frente de la organización delegaría las facultades que la Santa Sede tuviese a bien conceder en el órgano ejecutor y tendría sobre él las atribuciones necesarias de dirección y vigilancia.

»5.º Si los anteriores puntos mereciesen la aprobación de la Santa Sede, se procedería a la redacción de un sencillo Reglamento en que constara la constitución, régimen y fines del organismo a que se refiere el número 3º. Como quiera que el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, actualmente Obispo de Cádiz, es quien ha ejercido durante años la jurisdicción castrense y tenía un vasto proyecto de reforma del Cuerpo de capellanes castrenses, podría redactarse el Reglamento

de acuerdo con él, para luego someterlo a la aprobación de la Santa Sede.

»6.º Tengo la impresión personal favorable del Jefe del Estado sobre este punto de la organización de los servicios espirituales castrenses con la misma esperanza de que el mismo Estado subvencionaría modestamente el pequeño organismo —dos o tres sacerdotes— que se ocupara de ello»<sup>12</sup>.

Estando el Cardenal en Roma, la Secretaría de Guerra publica en el Boletín Oficial del Estado el 7 de diciembre, la siguiente orden: «Los generales Jefes de las Divisiones Orgánicas incluirán en el cuadro eventual de la suya respectiva a los capellanes castrenses, en situación de disponibles forzosos, que existan en la jurisdicción de su mando, para atender con ellos, y los soldados presbíteros, al servicio religioso en los Hospitales y columnas de operaciones», firmada por el General Germán Gil Yuste y con fecha 6 de diciembre<sup>13</sup>, por lo que se cumplió lo que se temía el Cardenal: la restauración por el poder civil de la jurisdicción exenta castrense. Por esta orden se reincorporaban al Ejército los capellanes que se acogieron al Decreto de 25 de abril de 1931<sup>14</sup>, y que siguieron cobrando su sueldo sin ejercer su ministerio castrense.

A la vuelta de Roma, se entrevista el 29 de diciembre con el General Franco para comunicarle, entre otras cuestiones, su nombramiento de Representante oficioso de la Santa Sede ante el Gobierno de Burgos.

En la entrevista el Cardenal le manifiesta la conveniencia de que la Iglesia pueda obrar con entera libertad. Terminada la entrevista, redacta un informe que envía a la Santa Sede el 1 de enero. En la entrevista no hablaron del servicio castrense, pero sí indica en dicho informe, que «el Jefe del Estado Español, convencido de que la Iglesia necesita las máximas garantías de su libertad en orden a sus fines y funciones específicas, se complace en ofrecer a la Santa Sede la seguridad de que no sólo respetará esta libertad de la Iglesia en el ejercicio de sus funciones propias, sino que la prestará [sic] su leal concurso, persuadido de que de la mutua colaboración de ambos poderes, espiritual y temporal, habrán de redundar copiosos bienes para la Iglesia y la misma nación. A este fin el Jefe del Estado Español, mientras se aguarde una fórmula definitiva de concordia que regule las relaciones de la Iglesia y el Estado, dará a sus subalternos las necesarias instrucciones para que sean respetadas la libertad y atribuciones propias de la Iglesia. Para el posible caso de interferencia o colisión en el ejercicio

de las respectivas atribuciones de la Iglesia y el Estado Español, el Jefe del mismo da a la Santa Sede la seguridad de que no procederá en forma unilateral, sino que los asuntos que surgieran de índole mixta se tratarán siempre de acuerdo con las autoridades eclesiásticas»<sup>15</sup>. No hace referencia en su informe de la orden del 6 de diciembre, pero podemos suponer que en el momento de la entrevista el Cardenal ya tenía noticias de esta orden.

A pesar de lo que comunica el Cardenal Gomá a la Santa Sede, el día 2 de enero publica el Boletín Oficial una orden de la Secretaría de Guerra por la que se «resuelve que los Generales de las Divisiones dispongan lo necesario para reorganizar provisionalmente en cada una de ellas la desaparecida Tenencia Vicaria.

»Para poder atender debidamente a los servicios religiosos en el Ejército con los capellanes castrenses en situación de disponibles o retirados voluntarios y con los soldados presbíteros, los Generales de las Divisiones dispondrán lo necesario para reorganizar provisionalmente en cada una de ellas la desaparecida Tenencia Vicaria, poniendo al frente de la misma un teniente vicario de 2<sup>a</sup> o capellán mayor, según el personal de que dispongan, y dando cuenta a esta Secretaría de la designación hecha.

»Debe ser principal de las Tenencias Vicarías que por esta orden se crean, el conseguir que ningún Oficial o soldado que los solicite, falten en el campo o en los hospitales los auxilios espirituales»<sup>16</sup>. Esta orden fue firmada de nuevo por el General Gil Yuste.

No es difícil percatarse que nuevamente se incumple por parte de los subalternos, Gil Yuste, el querer del mando. Una vez más no se tiene en cuenta a la Jerarquía al establecer las Tenencias Vicarías, y al regirse éstas por ley eclesiástica, esta orden es nula.

Hay que señalar que esta orden da un paso más a la dictada el 6 de diciembre, instaurando de nuevo la figura del teniente vicario. Este en la jurisdicción anterior actuaba representando al vicario general, teniendo delegadas todas sus funciones. El Reglamento orgánico del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, aprobado el 17 de abril de 1889<sup>17</sup>, estableció que en cada distrito militar el vicario general estaría representado por un teniente vicario<sup>18</sup>.

Desde el principio el Cardenal se muestra contrario a instaurar de nuevo la jurisdicción anterior —exenta, con total independencia de la ordinaria—, y por ello actuará con rapidez para detener el Decreto Ley del 31 de diciembre de 1936, por el que se creaban las Tenencias Vicarías.



Para conseguir este propósito, ya el 3 de enero de 1937 escribirá al General Franco para hacerle algunas indicaciones «sobre la posible restauración de la jurisdicción eclesiástica castrense»<sup>19</sup>. Con el adjetivo «posible», el Cardenal muestra cuál es su posición ante este Decreto, considerándolo implícitamente como nulo.

Cree el Cardenal que es un asunto muy delicado y por eso lo sometió a la Santa Sede<sup>20</sup>, mostrando desde tiempo atrás su interés por la solución al problema. En esta carta expone también al Jefe del Estado que espera llegar a una solución concordada entre los dos poderes, y que ésta «importe el menor sacrificio económico para el Estado»<sup>21</sup>. Seguidamente especifica cuál era el mayor problema de la jurisdicción exenta, pues «al amparo de la organización anterior se habían fomentado una serie de abusos que afectaban a la disciplina eclesiástica»<sup>22</sup>, y por ello había recibido ya muchas quejas. Añade que todos los Sres. Obispos desean que no se vuelva a la jurisdicción del pasado. Este, pensamos, es el principal motivo de la rápida actuación del Cardenal: evitar en un futuro la falta de disciplina que reinaba en los capellanes.

El mismo día 3 escribe al Cardenal Pacelli, informando de los últimos acontecimientos, y pide que se resuelva con urgencia, y por ello vuelve a reiterar su ofrecimiento para que sea él quien reciba el encargo de reorganización del clero castrense. Termina la carta pidiendo de nuevo rapidez para acelerar los trámites<sup>23</sup>.

Con estas dos cartas del 3 de enero, y el proyecto de organización castrense presentado en diciembre de 1936 a la Santa Sede, se puede perfilar cuál era el pensamiento del Cardenal sobre la «posible» restauración de la jurisdicción castrense: no desea la jurisdicción exenta; pretende que se le otorgen las facultades necesarias para organizar un pequeño y ágil Cuerpo, similar a la antigua jurisdicción, pero en dependencia total de los Ordinarios; y piensa que el mayor problema de la jurisdicción exenta está en la falta de disciplina y en la falta de celo apostólico en los capellanes.

Antes de proseguir, queremos adelantar que en estos momentos no hay constancia de la unanimidad de los Ordinarios españoles acerca de la jurisdicción castrense, como le indica el Cardenal a Franco en la carta de 3 de enero. Es posible que contara con la opinión de los Obispos de Pamplona, Gerona y Calahorra, los dos primeros porque estaban en Pamplona, y el tercero porque así lo indica en la carta de 13 de agosto de 1936 al Cardenal Pacelli<sup>24</sup>.

Sin embargo, a finales de enero, en la contestación a una circular en la que el Cardenal preguntaba a los Ordinarios qué les parecería la

restauración de la antigua jurisdicción<sup>25</sup>, una gran mayoría contesta negativamente<sup>26</sup>.

Las ventajas e inconvenientes de la antigua organización, a juicio del Cardenal, fueron reseñadas en su informe del 11 de diciembre de 1936.

Sañalaba cuatro ventajas a favor de la restauración de la jurisdicción anterior: supondría una carga menos para los Ordinarios; un privilegio que prestigiaba al Ejército; se intensificaría la vida cristiana en las concentraciones militares y quedarían asegurados los servicios religiosos en caso de guerra, evitándose las improvisaciones.

Por el contrario, los inconvenientes que señalaba eran los siguientes: al exigirse una prueba literaria muy dura, se presentaban a estas plazas jóvenes sacerdotes de gran inteligencia, los cuales podrían servir con mucha eficacia en la Curia diocesana; al incorporarse al Ejército, disminuía en muchos el espíritu sacerdotal; por la falta de superiores inmediatos en sus lugares de trabajo, se dieron muchas faltas de disciplina desedificando a los fieles, y por último señala que en tiempo de paz las concentraciones militares se hallan en las ciudades, por lo que se les podría atender a estos militares con mayor eficacia a través del párroco correspondiente<sup>27</sup>.

Independientemente de las ventajas e inconvenientes que señala, hay que tener en cuenta que al producirse el Alzamiento no existía la jurisdicción castrense, por lo que faltaba una organización que dispusiera del número elevado de sacerdotes voluntarios en el frente, colocándolos donde más hiciera falta. Como es lógico, en un principio unos pocos capellanes se acogieron al derecho anteriormente adquirido, y los que no lo tenían, suponían que tarde o temprano lo obtendrían en las mismas condiciones de los que antes les habían precedido.

Esta situación no le agradaba lo más mínimo al Cardenal, y así lo demuestra una carta que dirige a D. Gregorio Modrego, su obispo auxiliar: «Como a la carnaza acuden los negros, digo los cuervos, así ahora a esta piltrafa los que, emboscados, no han tenido la honradez, que así la califico yo, de acudir al lugar donde un deber elemental les llamaba»<sup>28</sup>.

A principios de enero mantenía el Cardenal la esperanza acerca de una solución rápida, de un acuerdo con el poder civil satisfactorio, pero poco tiempo después se fue dando cuenta de que el proceso de entendimiento se complicaba<sup>29</sup>. De hecho, lo que se preveía iba a tener un curso rápido, hasta el mes de mayo no se resolvió<sup>30</sup>.



Confiaba también en la promesa dada sobre «que nada se hará sin previo acuerdo»<sup>31</sup>, pero ese mismo día —el 11 de enero—, de nuevo Gil Yuste aprueba la orden haciendo extensiva a la Marina la creación de las Tenencias Vicarías.

Sobre esta nueva orden no encontramos en el archivo ninguna glosa a sus más íntimos colaboradores, Modrego, Muniz, Olaechea, Eijo y Garay, Pla y Deniel e Ilundáin.

Sorprende que el Cardenal en sus cartas e informes a la Santa Sede, no resalte este doble juego de las autoridades militares. Sigue pensando que todo se lleva a cabo a espaldas del Jefe del Estado, y así lo comunica el 3 de enero al Cardenal Pacelli<sup>32</sup>, y el 24 de enero, en nueva carta a la Santa Sede, informando que dio cuenta al Gobierno de las facultades recibidas para la organización del servicio religioso, expone «que fue profundamente agradecida»<sup>33</sup>. Sin embargo, a los pocos días, en carta al Arzobispo de Santiago, D. Tomás Muniz, se queja de que no podrá hacer lo que él quería, pues «*manus militaris [sic]* se me ha anticipado restaurando lo viejo»<sup>34</sup>, y en carta a un capellán castrense de Palma de Mallorca, Sureda Blanes, contestando a la suya en la que le mostraba su malestar por haber sido desplazado en su cargo castrense<sup>35</sup>, le dice que «no me queda más remedio que aceptar los nombramientos que se han hecho»<sup>36</sup>.

Comenzado ya el mes de febrero, encontramos las primeras señas de su abierta desconfianza en torno a lo que rodea este asunto. El 3 de febrero escribe al obispo de Plasencia, D. Feliciano Rocha, diciéndole «que en cuatro días que llevo de esto ya me he percatado que no es el espíritu eclesiástico ni el evangélico el que predomina»<sup>37</sup>.

Este cambio de actitud del Cardenal, sin duda estuvo motivado por el viaje que hizo a Burgos y Salamanca, entre los días 25 y 26 de enero, su secretario en Pamplona, D. Luis de Despujol. En este viaje, D. Luis se entrevistó con casi todos los mandos y personas influyentes en Franco. Estuvo con Antonio Griera<sup>38</sup>, Federico Montaner<sup>39</sup>, Germán Gil Yuste<sup>40</sup>, Joaquín Bau<sup>41</sup> y Fidel Dávila<sup>42</sup> en Burgos el día 25. Al día siguiente, en Salamanca, tuvo oportunidad de entrevistarse con el Sr. Obispo, D. Enrique Pla y Deniel, Luis Antonio Bolín<sup>43</sup>, Lorenzo Martínez Fuset<sup>44</sup>, Nicolás Franco, Juan Antonio de Sangróniz<sup>45</sup> y con Javier Ruiz Ojeda<sup>46</sup>. De lo sucedido en todas estas entrevistas, redacta unos apuntes que probablemente entregó al Cardenal a su vuelta<sup>47</sup>.

Con respecto a la situación castrense y a las órdenes restaurando la jurisdicción castrense, D. Luis le comunica al Cardenal que, según Antonio Griera, son los propios capellanes castrenses antiguos los que

promueven que se vuelva a la jurisdicción anterior. Del General Gil Yuste no debió sacar muy buena impresión, pues D. Luis llega a decir que «calza pocos puntos. Me dice que es asunto que se ha reservado el Generalísimo. Justifica los nombramientos de tenientes vicarios para evitar abusos y poner un poco de orden. Al observarle que cuanto hagan los tenientes vicarios en orden a las facultades ministeriales no tendría valor alguno por falta de jurisdicción, comprendo que no entiende. Procuero aclararle las cosas y a medida que me habla me convenzo [de] que es un monigote en manos de los Castrenses. Insisto mucho en que a lo antiguo no se puede volver y él comprende en el sentido que me refiero, al desorden de los primeros meses»<sup>48</sup>. Del resto de las entrevistas que tuvo en Burgos, aunque en ellas salió el tema castrense, no hay nada más que resaltar.

El día 26 se traslada a Salamanca y la entrevista con el Sr. Obispo, D. Enrique Pla y Deniel, nos aporta un nuevo dato. El Sr. Obispo le comenta que nada más tener noticia de la creación de los tenientes vicarios, escribió a Franco para agradecerle el Decreto, y le hizo ver que no tenía jurisdicción para ello. «Entonces advirtió el Generalísimo que evidentemente se habían colado disponiendo en cosas que no eran de su competencia», según constata Pla y Deniel<sup>49</sup>. No tenemos constancia de la fecha de la carta de Pla y Deniel a Franco, pero debió de ser redactada a principios de enero, por lo que el Generalísimo, desde muy pronto era consciente de que el asunto no iba por buen camino, y da la impresión que estaba enterado de cómo se iba desarrollando, aunque el Cardenal pensara que se hacía todo a sus espaldas.

D. Nicolás Franco afirmó categóricamente en su entrevista que «España debía ser católica porque esa es su esencia y tradición, pero que además aunque el gobernante no lo fuera, tenía que reconocer que en España era el único nexo que podía unir a todos los españoles: la religión; que era un arma de buen gobierno en cuanto moraliza», y por ello, entre otros motivos, el nombramiento de los tenientes vicarios realizado anteriormente. Después del razonamiento de D. Luis se manifestó «absolutamente de acuerdo en que no se puede volver a lo antiguo»<sup>50</sup>, y por ello se comprometía a poner todos los medios para solucionar lo mejor posible para resolver el contencioso, pero no dependía de él, pues estaba en manos del Generalísimo.

Por otra parte, desde Toledo le escribe D. Gregorio el 4 de febrero, y tratando sobre este tema hace un inciso, y pregunta al Cardenal, en tono irónico, «Vicarías, ¿de quién?»<sup>51</sup>, con lo que se debió de reafirmar todavía más la postura del Cardenal.

Esta intuición fue confirmada a mediados de febrero, a través también de carta de Modrego. En viaje que hizo Modrego a Burgos, suponemos que por el asunto relacionado con las negociaciones para la rendición del ejército vasco<sup>52</sup>, coincidió con el Generalísimo, y en la respuesta que éste le dio sobre las Tenencias Vicarías, le dijo que era «orden sin fuerza legal ni autoridad alguna», pero también Franco añadió que «los delegados podrán prescindir de esa mentira, sin que abole [sic] la orden aludida». En este momento quedó claro cual era la postura del Generalísimo ante este asunto, que veía que no le competía, pero no estaba dispuesto a dar marcha atrás a dicha «ley».

Desde el inicio, al Cardenal se le dijo que esta «ley» carecía de valor, y así lo comunicó a la Santa Sede el 3 de marzo de 1937<sup>53</sup>, comunicando que la causa del retraso para resolver este punto «está en la notoria dualidad de gobierno entre Salamanca y Burgos»<sup>54</sup>, y para facilitar las cosas, el Cardenal habló personalmente con Franco. Este le dijo que había sido una transgresión de Gil Yuste, y que anularía cuanto hiciera falta, pero el Cardenal le rogó «que lo dejara para evitar conflictos, reservándome poner las cosas en su punto cuando estuviese constituido el organismo regulador de estos servicios»<sup>55</sup>.

Esta entrevista con Franco no fue inmediatamente después de ser declarada la ley, pues el viaje a Salamanca lo debió realizar entre el 9 y 12 de febrero. De hecho en carta a Modrego del 23 de enero expresa el deseo de ir a Salamanca<sup>56</sup>. Sin embargo, en otra carta del día 27 de enero, le cuenta que D. Luis Despujol está en Salamanca tratando el asunto castrense<sup>57</sup>. La siguiente referencia al viaje a Salamanca la encontramos en carta de fecha 8 de febrero a Domingo Mayor, S.J., en la que le dice: «Salgo para Salamanca mañana a primera hora»<sup>58</sup>. Repasando el archivo entre los días 9 y 12, se puede observar que hay una carta al Cardenal Vidal i Barraquer el día 9 de febrero, fechada en Pamplona, y entre los días 10 y 11 no encontramos ninguna escrita en Pamplona. El día 12, de nuevo comienza la correspondencia a datsarse en Pamplona.

Por ello, podemos afirmar que el Cardenal permitió la orden restaurando las Tenencias Vicarías a mediados de febrero, pero hay que tener en cuenta que el 3 de enero, se le manifestó al Cardenal que este Decreto se anularía, y esto no se cumplió, y así lo demuestra las distintas cartas recibidas por el Cardenal en este tiempo. Cartas de distintos capellanes, diciendo que han sido nombrados tenientes vicarios, y piden a la Autoridad competente eclesiástica que les confirme en el cargo.



El documento que más trascendencia va a tener en este período con respecto a la jurisdicción castrense, es la circular del 17 de enero, enviada a los 41 Ordinarios españoles —de 60—, que podían recibir correspondencia. En ésta se hacían tres preguntas a los obispos:

«a) Si a su juicio es o no conveniente que se restaure la jurisdicción castrense en la forma anterior, quedando exentos de la ordinaria los capellanes que presten sus servicios en el ejército, en paz o en guerra.

»b) Si, para el caso de que se conserve una organización análoga a la anterior, aunque con dependencia de la jurisdicción ordinaria en las respectivas Diócesis, los sacerdotes que hasta ahora han pertenecido a la jurisdicción castrense deberían prestar sus servicios en el ejército en sus Diócesis propias, caso de que en ellas sean necesarios, o si sería preferible que se dispusiera libremente de ellos según las exigencias de la organización, pasando en este caso a la jurisdicción ordinaria de la Diócesis en que fuesen llamados a prestar sus servicios.

»c) De impresiones recibidas, parece que el Estado está dispuesto a gratificar a aquellos sacerdotes que no habiendo pertenecido a la jurisdicción castrense extinguida prestaran en lo sucesivo, por designación de sus Ordinarios algún servicio castrense. Sírvase decirme si, a su parecer, sería preferible que la gratificación se pusiera por el Estado a disposición del Prelado o directamente a la de quien ejerciera los ministerios, designado por el Prelado»<sup>59</sup>.

Analizando las tres preguntas, vemos que el Cardenal da por supuesto que él no quiere que se restaure la jurisdicción anterior —exenta de los Ordinarios—, aunque lo cuestione en la primera pregunta.

Decimos esto porque en la segunda pregunta confirma que la jurisdicción castrense dependería de la jurisdicción ordinaria, —«aunque con dependencia»—, por lo que si es esto lo que pretende, es imposible que esta jurisdicción sea como la anterior, por lo que podría omitirse la primera pregunta.

En la tercera pregunta también da por descontado que será el Ordinario el que designe a los capellanes, por lo que en este aspecto tampoco se volvería a la situación antigua, en la que era el propio sacerdote, con la venia del obispo, el que se presentaba a las oposiciones para ingresar en el Cuerpo castrense.

Una vez recibidas las contestaciones de los obispos, entre los días 17 y 28 de enero, redacta una Bases para la organización del servicio religioso en el Ejército, que serán enviadas a Franco el 2 de febrero de 1937<sup>60</sup>. Podemos decir que el contenido de estas Bases pueden aportar el pensar unánime de casi todos los obispos españoles: no se desea

que se restaure la jurisdicción castrense antigua, esto es, la jurisdicción castrense exenta.

Por último señalar que al comunicar a los Sres. obispos las facultades recibidas por la Santa Sede el 21 de enero<sup>61</sup>, para desarrollar el servicio religioso en el Ejército, les pide sugerencias para mejorar este servicio. A esta nueva petición de ayuda, responderán muy pocos obispos.

## 2. La circular del 17 de enero de 1937 acerca de la restauración de la jurisdicción castrense

La circular del 17 de enero fue enviada a Excmos. Sres. Arzobispos de Sevilla, Burgos, Valencia, Granada, Zaragoza, Valladolid, y Santiago<sup>62</sup>.

A los Excmos. Sres. Obispos de: Astorga, Ávila, Badajoz, Cádiz, Calahorra, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Coria, Gerona, Huesca, Jaca, León, Lugo, Madrid, Mallorca, Mondoñedo, Orense, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Solsona, Tarazona, Tenerife, Teruel, Tuy, y Zamora.

También la recibieron el Vicario Capitular de Canarias, el Vicario General de Vitoria, el Vicario Capitular de Sigüenza, y el Administrador Apostólico de Ibiza.

De todos éstos, no contestaron a la circular<sup>63</sup>, los Obispos de Cádiz, Coria, Gerona, Lugo y Tenerife. Tampoco tenemos noticias de la respuesta del Administrador Apostólico de Ibiza, y de los Vicarios Capitulares de Canarias y Sigüenza.

De los cuarenta y un Obispos consultados, respondieron a la circular treinta y tres, por lo que es una muestra más que representativa del pensamiento del episcopado en el año 1937<sup>64</sup>, teniendo en cuenta las circunstancias adversas del momento.

### a) *Contestación de los Ordinarios a la primera pregunta de la circular*<sup>65</sup>

Con respecto a la primera pregunta, si se veía necesario o no restaurar la antigua jurisdicción castrense tanto para el momento de guerra como para tiempo de paz, la respuesta mayoritaria es negativa.

No fue unánime la respuesta, pues los Ordinarios de Santiago y de Plasencia propugnaban una vuelta al inicio, cuando existía un vicario general en la época de D. Juan de Austria<sup>66</sup>. D. Manuel Ochotorena, obispo de Zamora, creía que lo mejor era volver a la jurisdicción

exenta, pero sólo en tiempo de guerra, como en tiempos de Inocencio X<sup>67</sup>; y tanto el Cardenal de Sevilla, D. Eustaquio Ilundain, el obispo de Madrid-Alcalá, D. Leopoldo Eijo y Garay, como el Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo, D. Manuel López de Arana, apoyándose en las últimas jurisdicciones castrenses aprobadas por la Santa Sede, sobre todo en el Concordato Italiano de 1929, veían que el sentir de la Sede Apostólica era ir hacia una jurisdicción exenta<sup>68</sup>.

Los motivos que alegan los obispos para dar su negativa a la jurisdicción exenta<sup>69</sup> fundamentalmente se centran en la manifiesta falta de disciplina en los capellanes castrenses, por falta de un inmediato superior. Así, por ejemplo, el obispo de Osma, D. Tomás Gutiérrez Díez, expone como razones «la unificación de jurisdicciones, que siempre sería un bien; el fomento de la disciplina eclesiástica, que en algunos miembros del clero castrense dejaba bastante que desear, sin que los Obispos pudieran fácilmente traerles a mandamiento; mayor unión entre los sacerdotes todos del clero secular, evitando rivalidades, en ciertos casos, muy pronunciadas»<sup>70</sup>. En tono más negativo se expresa el obispo de Teruel, D. Anselmo Polanco, diciendo que «*los hechos* demuestran que dicha organización, por diversas causas, no dio el fruto que era de esperar, habiéndose, en cambio, introducido al socaire de ellas ciertos abusos y corruptelas contra las cuales de nada serían las quejas y protestas del Episcopado»<sup>71</sup>, y estas corruptelas producían frecuentemente escándalo entre los mandos y en la tropa<sup>72</sup>.

No todos los motivos que aducían los Ordinarios se basaban exclusivamente en la disciplina, pero rara vez encontramos preocupación por la formación espiritual y vida ascética que favoreciesen a los capellanes, o a los súbditos.

D. Manuel Arce Ochotorena, obispo de Zamora, señala inconvenientes, tanto para los beneficiarios como para los capellanes. Para los militares que estaban en pueblos alejados y sin capellán, suponía un gran inconveniente pertenecer a la jurisdicción castrense. En las ciudades ocurría lo mismo respecto de los que estaban en situación de reserva: por no estar agrupados, en demarcaciones propias, debían acudir al párroco, pero éste no tenía jurisdicción sobre ellos, etc... Añadía también las dificultades de jurisdicción en el caso del matrimonio, pues se multiplicaban los expedientes con cierta facilidad, y además se preguntaba: «¿qué razón existe para mantener un privilegio que no era apreciado ni estimado por los mismos beneficiarios?»<sup>73</sup>.

También el Vicario General de Vitoria, D. Antonio M.<sup>a</sup> Pérez de Ormazábal, apuntaba que «de ninguna manera creo yo que deben



quedar exentos de la jurisdicción ordinaria los capellanes castrenses, aparte las razones canónicas que pudieran alegarse, por dos muy poderosas de índole espiritual: a/ porque siempre estarán los soldados mucho mejor atendidos espiritualmente con Sacerdotes celosos y de creación para este ministerio especial que los destinen los Ordinarios; b/ porque mejor podrán estos ejercer su vigilancia sobre sacerdotes sujetos a su jurisdicción que si no lo estuvieran, como lo ha demostrado una repetida y a veces tristísima experiencia»<sup>74</sup>.

Podríamos añadir numerosos ejemplos de lo que pensaban los obispos de los capellanes, pero con lo aportado queda suficientemente reflejada dicha opinión.

Hay que señalar, llegados a este punto, que cuando contestan a esta circular, los Ordinarios no conocían las facultades otorgadas por la Santa Sede al Cardenal Gomá, el día 9 de enero, y que llegaron a poder del Cardenal el 19, comunicándolas a los obispos el día 21 de enero. Por tanto, no podrán proponer abiertamente al Cardenal que él sea el Delegado Pontificio, y que actúe como el antiguo vicario general.

Los obispos pretendían nombrar ellos mismos libremente los capellanes, que actuarían como coadjutores de los párrocos<sup>75</sup>, y de esta forma los podrían remover con libertad. Si se llegase a esta solución, las funciones parroquiales corresponderían al capellán castrense en forma cumulativa.

Aspiraban a que la misión canónica alcanzase tan sólo a los individuos de los ejércitos y cuerpos asimilados «que vivieran en los cuarteles, hospitales, cárceles militares y otros establecimientos análogos. Los que vivieren habitualmente en domicilios particulares dependerían en todo de la jurisdicción parroquial»<sup>76</sup>.

Con respecto a la materia u objeto de esta jurisdicción, deben devolverse al Ordinario «las cuestiones matrimoniales y contenciosas, administración de Sacramentos, predicación y enseñanza religiosa, absolución de censuras, funerales»<sup>77</sup>, realizando estos actos el Ordinario del lugar, a través del capellán, que tendría como misión principal la instrucción religiosa de los militares, procurar que cumplieran el precepto pascual y de oír Misa los días festivos, la asistencia a los enfermos y administración del Viático y la Extremaunción. Sin embargo, el bautismo solemne, casamiento, sepelio y funerales, llevar públicamente la Eucaristía y demás oficios parroquiales que establece el Código, estarían reservados al párroco<sup>78</sup>.

Hay que señalar que todas estas aspiraciones, razonables para poner un cierto orden con arreglo al Código, estaban latentes en todos

los Ordinarios, pero muy pocos hacen referencias a ellas en sus contestaciones y, sin embargo, en casi todas sale a relucir la falta de disciplina y la imposibilidad que tienen los Ordinarios de evitarla, por no tener jurisdicción sobre los capellanes.

Anteriormente hemos indicado que algunos Ordinarios opinaban que se tenía que ir a una jurisdicción exenta, pues así lo estaba haciendo la Santa Sede en los Concordatos aprobados por esas fechas.

Uno de ellos es el Cardenal de Sevilla, que propone al Cardenal una solución mixta, exponiéndola de esta forma: «Doy por supuesto que la S. Sede no ha de querer que la exención castrense [quede] abolida en absoluto; pues veo que en los Concordatos con países católicos se establece en una u otra forma. Por lo que respecta a las tres preguntas que U. [sic] formula en su carta, es mi parecer: a) Los capellanes castrenses deben estar sujetos personalmente a la jurisdicción del Ordinario del lugar, de manera que formen parte del Clero diocesano, pero nombrándolos el Ordinario castrense previa presentación del Ordinario diocesano; recibiendo la jurisdicción del Ordinario castrense y ejerciéndola dependientemente del Ordinario castrense nombrado por la S. Sede, para España»<sup>79</sup>. Esta será la solución que se adoptará, pues la Santa Sede nombrará al Cardenal Ordinario Castrense, y él pedirá a los Ordinarios que le propongan los nombramientos.

De manera similar opina D. Leopoldo Eijo y Garay, que el día 22 de enero le expone su criterio, que en síntesis recogemos en este párrafo de su extensa carta: «Aunque en el Código de Derecho Canónico no se establece, y menos como exenta, la jurisdicción eclesiástica castrense, pues se atribuye al Ordinario del lugar la facultad de erigir, como oratorios semipúblicos, las capillas de los cuarteles y fortalezas (Can. 1192)<sup>80</sup>, y se equipara a los párrocos los capellanes castrenses, ya sean mayores o menores, (Can. 451, p.2)<sup>81</sup>, sin embargo se echa de ver la mente de la Iglesia, de que no conviene reducir los ministerios castrenses a los ordinarios carriles canónicos, al decir en el mismo Canon 451, p.2, n° 3<sup>82</sup>, que en cuanto a los capellanes castrenses ha de estarse a las peculiares disposiciones de la Santa Sede. Parece pues, lo más canónico que la jurisdicción castrense tenga su régimen propio dictado por el Romano Pontífice»<sup>83</sup>.

Por ello le parecerá conveniente que se restaure la jurisdicción castrense, que «deberá ser exenta; pero de tal modo que se eviten los males que se originaban de la exención»<sup>84</sup>, y le propone que se restaure cuanto antes de manera provisional, y se vaya pensando en la solución definitiva.



También proponen una jurisdicción exenta el Ordinario de Ciudad Rodrigo<sup>85</sup> y Zamora, como anteriormente hemos señalado. Serán estos cuatro Ordinarios señalados los únicos que propondrán —contestando a la circular en su primera pregunta—, la jurisdicción exenta, aunque con matices, y sin quererla.

Para terminar con el análisis de esta primera pregunta, hay que señalar que en sus contestaciones, muy pocos Ordinarios señalan la diferencia entre el tiempo de guerra y el tiempo de paz, como así se les preguntó.

Brevemente veamos las respuestas que dan a esta parte de la pregunta los Ordinarios de Calahorra, Ciudad Rodrigo, Santiago y Salamanca.

El que más claro expone su criterio diferenciador es el arzobispo de Santiago, D. Tomás Muniz, y lo hace a través de tres cartas, la primera el 18 de enero<sup>86</sup>, la segunda el 21<sup>87</sup> y la última el 26 de enero<sup>88</sup>. En la primera explica al Cardenal que si a él le preguntase sobre cómo debería organizarse, «diría: Un Vicario General para la organización técnica de los servicios y su coordinación; los Prelados territoriales para la designación del personal y vigilancia de los servicios, sometidos en todo a su jurisdicción y a la del derecho común. Esto en tiempo de paz, pues en tiempo de guerra, todo al Vicario General (Así empezó la jurisdicción castrense en España, sólo para tiempo de guerra; después... nada, el abuso y las ambiciones de todos los exentos)»<sup>89</sup>. Vuelve a escribirle el día 21, e insiste en el asunto castrense, pidiendo al Cardenal que no se salga del Derecho del Código. En la carta del 26 de enero, encontramos una leve referencia, pero taxativa: «insisto que en tiempo de guerra todo debe estar en una sola mano»<sup>90</sup>. D. Tomás no puede ser más claro.

El obispo de Calahorra, el 19 de enero, sin tener conocimiento del nombramiento de Delegado del Cardenal, le dice que para los casos de guerra «se podría proveer por un simple Decreto de la S. Sede, en el que se determinase, con carácter general y permanente, lo que ya se ha venido haciendo en la Guerra europea y en esta nuestra, a saber: que los capellanes y demás Sacerdotes designados para cada unidad militar por el Ordinario de ésta, conservan la jurisdicción sobre la misma aún cuando ella se traslade a otras diócesis o territorios»<sup>91</sup>. Para el tiempo de paz, no ve inconveniente en que los Ordinarios nombren, trasladen, destituyan, a los capellanes, pues estarán plenamente a su cargo.

Curiosa es la contestación del Ordinario de Ciudad Rodrigo a este respecto, pues da su opinión acerca de lo que hay que hacer en tiempo de paz<sup>92</sup>, omitiendo su opinión para el caso de guerra<sup>93</sup>.

Finalmente D. Enrique Pla y Deniel, desde Salamanca, como la gran mayoría de los Ordinarios, le contesta que en tiempo de paz, la jurisdicción hay que otorgársela al Ordinario del lugar, y en tiempo de guerra «al Cardenal Primado, quien la ejerciese por sí o por sus delegados». Hay que señalar que esta carta tiene fecha del 26 de enero, por lo que es de suponer, que ya tendría en su poder la comunicación que la Santa Sede hace al Cardenal Gomá nombrándole delegado para resolver este asunto.

b) *Contestación de los Ordinarios a la segunda pregunta de la circular*<sup>94</sup>

Con esta pregunta el Cardenal intenta averiguar el pensar de los Ordinarios de España acerca de los antiguos capellanes castrenses.

Al extinguirse la jurisdicción castrense, los capellanes pasaron a la jurisdicción ordinaria, incardinándose en la diócesis de origen. Muchos de ellos no llegaron de hecho a incardinarse, y como conservaban el sueldo de capellán, al tener beneficio sin oficio, crearon un problema para los Ordinarios.

Esta puede ser una de las causas por la cual los Ordinarios procurarán que, con la nueva reglamentación, se introduzca de nuevo la disciplina en estos capellanes.

Cuando formula esta circular el Cardenal, ya había pedido a Roma que fuera él quién organizara el futuro Cuerpo castrense, por lo que implícitamente está pidiendo a los Ordinarios que le otorgen la libertad para proceder en la reorganización. Es una petición muy lógica, pues de nada serviría el tener las facultades necesarias otorgadas por la Santa Sede, sin la posibilidad de acoplar a los miembros del Cuerpo, teniendo en cuenta la necesidad de capellanes en los distintos lugares de la geografía española. Y aunque podría tener potestad sobre los antiguos capellanes, prefiere pedírsela a los Ordinarios españoles.

En las respuestas de los Ordinarios se plantea el problema de la retención de los sacerdotes en las propias diócesis. Podríamos dividir en tres grandes grupos las respuestas de los Ordinarios: los que quieren que se mantengan en la propia diócesis; los que autorizan el cambio provisional y los que dan plena libertad, dando si es el caso las letras de excardinación perpetua y absoluta.

Hay que tener en cuenta que el Código entonces vigente establecía que «para que el clérigo quede válidamente incardinado en diócesis ajena, debe obtener de su Ordinario las letras de excardinación perpetua y absoluta, firmadas por el mismo; y del Ordinario de la otra dió-

cesis, letras firmadas por él de incardinación asimismo perpetua y absoluta». Señala también que «hay excardinación e incardinación si el clérigo obtiene del Ordinario de la diócesis ajena un beneficio residencial con el consentimiento de su Ordinario, concedido por escrito, o con licencia escrita del mismo para separarse perpetuamente de la diócesis»<sup>95</sup>.

Todos los obispos partidarios de la plena libertad para disponer de los capellanes, sugieren también que en donde se les destine pasen a pertenecer a la jurisdicción del Ordinario, y esta pertenencia, aunque muchos no lo explicitan, debe de ser permanente. A este respecto —y de esta forma empezamos a señalar las respuestas más sobresalientes—, el obispo de Calahorra lo señala desde el punto de vista negativo: «Juzgo expuesto a mil dificultades en la práctica y que desvirtuaría en gran parte la eficacia de la jurisdicción de los Ordinarios, el conservar una organización análoga a la anterior para los capellanes castrenses, bien estuviera de ellos (¿por quién?) según las necesidades, pasando de una diócesis a otra. Véase lo que sucede con los capellanes de Cárceles, Profesores de Institutos, Sacerdotes-Maestros... Aún cuando sujetos canónicamente a los Ordinarios del lugar, como éstos no tienen facultades para nombrarlos, separarlos, trasladarlos, etc. y aquéllos pueden esquivar la acción de su Ordinario pidiendo el traslado a otra parte, dicha jurisdicción de los Ordinarios sobre tales Sacerdotes resulta en la práctica tan debilitada, que casi se anula»<sup>96</sup>, por lo que le pide que se debería encontrar la fórmula para la excardinación-incardinación.

Original resulta la respuesta del obispo de Jaca, que piensa que «lo mejor sería que prestaran los servicios dentro de su misma Diócesis, pero esto tal vez no sea factible en muchos casos, por esto, creo que podría seguirse la norma adoptada para los demás sacerdotes, es decir, que, si la capellanía se adjudica en propiedad e inamoviblemente, pase el sacerdote a la jurisdicción del Ordinario ad quem, pero si van con título amovible, pasen sólo con licencia del Obispo *a quo*, por más o menos tiempo, según convenga»<sup>97</sup>.

Sin embargo, el Ordinario de Ciudad Rodrigo es mucho más claro hablando de la excardinación —en el caso de que se produzca algún cambio de diócesis—, y además supone que este Cuerpo estará organizado por un Ordinario militar el cual «debe tener derecho en tiempo de paz y de guerra a disponer libremente de los capellanes castrenses extinguidos, aunque ni la inclusión en el cuerpo de capellanes castrense ni la exclusión del mismo implique la excardinación de la



diócesis de que proceden, y a la que deben regresar para prestar servicios espirituales cuando de común acuerdo lo determinen el Ordinario de la diócesis *a qua* y el Ordinario militar»<sup>98</sup>.

Pensamos que éste podría ser el pensar unánime de todos los Ordinarios pues muchos respondieron, motivados tal vez por la dualidad en la pregunta y por la indisciplina manifiesta, que los capellanes debían ejercer su ministerio en la propia diócesis. Pueden ilustrar esta afirmación las palabras del obispo de Orense: «sería preferible que los antiguos capellanes castrenses quedasen completamente desligados del servicio al Ejército y pasasen a la disposición de sus propios Prelados, como los demás sacerdotes diocesanos; porque, como ha ocurrido recientemente, al comenzar el glorioso movimiento salvador de nuestra Patria, considerándose en absoluto independientes de los Obispos, algunos de esos sacerdotes han hecho verdadera labor de rebeldía, dificultando con medios más o menos arteros el ejercicio de la jurisdicción ordinaria episcopal. Nada ganaría el bien espiritual de los militares con la permanencia de esos señores, como antes, en el Ejército»<sup>99</sup>.

De lo expuesto hasta ahora, se puede concluir que todos los Ordinarios deseaban que los capellanes castrenses tuvieran una jurisdicción clara y cercana, ya fuera la jurisdicción ordinaria, ya sea la jurisdicción del Ordinario militar en colaboración estrecha con el Ordinario del lugar.

Terminar señalando que estadísticamente, la respuesta a esta pregunta provoca la división en el Episcopado, predominando con ligerísima ventaja, los Ordinarios que prefieren que los capellanes ejerzan su ministerio en las propias diócesis.

c) *Contestación de los Ordinarios a la tercera pregunta de la circular*<sup>100</sup>

No se pregunta acerca del sueldo actual de los capellanes antiguos, sino que se pregunta por el posible sueldo que el Estado podrá poner en manos de los sacerdotes, casi todos voluntarios, que están en estos momentos en el frente.

La respuesta de los Ordinarios en este caso es mayoritaria: se debe hacer llegar el sueldo a los sacerdotes a través del Prelado u Ordinario correspondiente.

Decimos que es mayoritaria y no unánime, pues seis Ordinarios respondieron que era mejor dar la paga al interesado<sup>101</sup>; y al obispo de Salamanca, D. Enrique Pla y Deniel, le resulta indiferente<sup>102</sup>.

De las respuestas llegadas al Cardenal, es interesante resaltar el motivo por el cual los Ordinarios opinan que es necesario entregar el sueldo al Prelado.

Así, por ejemplo, el obispo de Osma, al contestar a esta pregunta, ve preferible entregar el sueldo al Prelado porque ello «constituiría un nuevo lazo de unión con ellos»<sup>103</sup>.

El arzobispo de Valladolid señala otro aspecto positivo de la entrega del sueldo al Prelado, porque piensa que de esta forma se podría «consolidar la sólida disciplina»<sup>104</sup>, necesaria en esos momentos en el clero castrense.

El Ordinario de Granada apoya su respuesta en la conveniencia de que no falte «este signo de dependencia de la jerarquía eclesiástica y de la jurisdicción ordinaria»<sup>105</sup>, y en esta misma línea contestaba el obispo de Oviedo, agregando que así el Prelado podrá «encomendar libremente dichos servicios a uno y otro, según creyera más conveniente»<sup>106</sup>.

Tan sólo se distancia del resto de los Ordinarios españoles el obispo de Madrid-Alcalá, del cual transcribimos gran parte de su contestación, pues señala detalladamente la situación del clero:

«1º) Si la pregunta se refiere al estado anómalo actual, me parece muy complicado averiguar cuántos sacerdotes y religiosos de cada diócesis están en el ejército, en campaña, estimar los distintos servicios que prestan, y abonar a cada Prelado el total correspondiente, para que luego el Prelado lo pase a los sacerdotes, o al Instituto religioso a que pertenezcan; y en cambio, mucho más expedito que cada cuerpo militar gratifique directamente al que ejerce el ministerio. Cuando se trate de hospitales, cuarteles, en ciudades, sería fácil dar al Prelado la gratificación; pero no veo la ventaja.

»2º) Si se mira a lo futuro, me parece lo natural que en cuanto se constituya el cuerpo castrense y tenga su cabeza, a ésta debe confiársele la parte económica, de suerte que el clero castrense no figura *singillatim* en nóminas militares, sino en una nómina eclesiástica cuya partida de ingreso sea la cantidad que el Ministerio de la Guerra dedique a estipendio de la asistencia espiritual. Claro es que si fuese realizable la idea de que los Superiores Delegados inmediatos del Clero castrense, en los territorios metropolitanos y diocesanos, fuesen los Arzobispos y los Obispos, [...], sería conveniente que los Arzobispos y Obispos recibiesen la cantidad global que les correspondiese por las necesidades de servicios castrenses de su territorio, y las distribuyesen en nóminas de personal, aunque para los servicios de *capellanes ad nu-*

*tum* no fuesen nóminas siempre fijas, sino, a veces, de abonos por servicios.

»3º) Pero siempre, tanto en el caso del nº 1º) como en el del 2º), entiendo que si el percibir el Prelado las gratificaciones implicara alguna posibilidad de disponer de parte de los fondos para remedio de otros clérigos o de la diócesis, sería de mucha inconveniencia; pues a más de que sería muy discutible si eso era justo o no, ciertamente se prestaría a quejas y murmuraciones que no dejarán bien parada la dignidad y hasta la honra del Prelado. Recuérdense las insidiosas campañas, que tanto daño han hecho, contra el descuento a los ecónomos de una parte de la nómina parroquial que se aplicaba al fondo de Reserva; cosa justa y canónica, pero siempre tan mal vista.

»Lo que el Ejército dé por los ministerios sacerdotales, debe pasar íntegro, y sin merma (salvo los derechos habituales de habilitación, si los hubiere) a los que desempeñen esos ministerios. Y salvo también el caso de que deliberadamente y con ánimo de ayudar a las diócesis el Ejército abonase a éstas una cantidad global, a cambio de que ellas se encargasen de la prestación de servicios espirituales castrenses»<sup>107</sup>.

Una vez reunidas las respuestas de los Ordinarios, el Cardenal redactó, teniendo en cuenta estas contestaciones y las sugerencias pedidas el 21 de enero, unas bases para la organización de los servicios religiosos castrenses, bases que envió a Franco el 2 de febrero.

### 3. Sugerencias de los Ordinarios españoles para la restauración de la jurisdicción castrense

El día 21 de enero el Cardenal comunica a los Ordinarios las facultades recibidas de la Santa Sede. En la carta circular decía, entre otras cosas: «Al dar a V. E. conocimiento de la dignación que conmigo ha tenido la Santa Sede y de Su benevolencia, tantas veces acreditada, para con nuestra querida España en estos difíciles momentos, me permito reiterar mi petición anterior de que me sugiera cuanto le parezca más conducente al mejor servicio espiritual de nuestros ejércitos, que tan bien merecen de la Patria, a la que añado ahora la de su colaboración valiosa para que pueda corresponder dignamente a la confianza del Augusto Pontífice»<sup>108</sup>.

Esta nueva petición de ayuda y sugerencias, fue contestada por muy pocos Ordinarios. Sin duda debieron pensar que, con la contestación a las preguntas de la Circular del 17 de enero, habían expuesto suficientemente su criterio.



D. Antonio García, obispo de Tuy, se adelanta a esta circular pidiendo sugerencias, pues el mismo día —el 21 de enero—, le escribe al Cardenal lo siguiente: «Hoy dos cosas se me ocurren y es la primera que sería muy conveniente, por no decir necesario, que se diese orden, quizá reservada mejor, para que los jefes y oficiales del Ejército no blasfemen ni tengan lenguaje sucio y grosero, pues algunos lo tienen, y además se prohibiese con rigor la blasfemia y el lenguaje grosero y sucio a la tropa y milicias»<sup>109</sup>.

Al contestar a estas sugerencias, D. Santos Moro Briz, obispo de Ávila, le pide que ponga todos los medios para derogar la legislación republicana, y en la enumeración de temas y leyes a derogar, le pide que ponga los medios para liberar a los seminaristas del Servicio militar<sup>110</sup>.

Sin embargo, D. Santos le escribe el 26 de enero, y añade a la sugerencia anterior las siguientes:

«a) Organismo acoplado en lo posible a la Jurisdicción Ordinaria (no exento)

»b) Capellanes selectos, más aún que por su cultura, por sus virtudes sacerdotales (vida interior, celo, dirección, docilidad a la Sga. Jerarquía...)

»c) Preceda la propuesta del Ordinario Diocesano. Sean “amóviles”: no, claro es, caprichosamente, no por leves motivos. Puedan ser trasladados aun sin culpa suya, no sólo por exigencias del servicio, sino v.gr. por incompatibilidad con algún jefe militar...

»d) No parece necesaria (tal vez ni conveniente) la jurisdicción sobre las *familias* de los militares, sino personal, sobre soldados y Jefes (individual o colectivamente considerados)

»e) Capítulo de *deberes*. Además de las obligaciones generales del Derecho Canónico impuestas a los clérigos y sacerdotes, convendrá sujetarlos a las disposiciones particulares de la diócesis donde residan compatible, con el cargo de capellán castrense, v.gr. Ejercicios Espirituales, Retiro mensual, conferencias “de divinis”... —Y, como deberes específicos del cargo, además del servicio espiritual de la Sta. Misa y administración de Sacramentos, sería oportuno subrayar la obligación de predicar, y en general instruir en la Doctrina Cristiana a los soldados, señalando un “minimun” de tiempo, v.gr. conferencia semanal el sábado por la noche... —Tal vez convenga darles atribuciones peculiares, en esta materia, v.gr. de poder señalar —de acuerdo con el Jefe militar— la hora de la Misa e instrucción, de modo que no se deje ésta al arbitrio del Jefe (salvo exigencias del servicio militar...).

»f) No estará de más estudiar las relaciones de dependencia a exención del capellán respecto de los Jefes militares. En lo posible, sería de desear que no se considere al capellán como un “subordinado” más (por el prestigio del sacerdocio, y para mayor eficacia de su ministerio en ciertas ocasiones). Naturalmente, el Jefe militar que tenga quejas del capellán puede —y a veces deberá— elevarlas al Emmo. Card. Primado o a su Delegado, etc.

»g) Punto de señalado interés parece también el de las relaciones del capellán con el Ordinario Diocesano (de origen y de actual residencia). Quizá, en orden a lograr más eficazmente la dependencia en ciertas ocasiones; pueda aconsejarse que los honorarios de capellán los perciba por conducto de la Curia Diocesana de su residencia, por si hay que acudir a sanciones de carácter pecuniario (canon 2.291, 12<sup>o</sup>111)»<sup>112</sup>.

El Vicario General de Vitoria, D. Antonio M<sup>a</sup> Pérez de Ormazábal, concreta mucho más sus sugerencias, y sintetiza sus ideas en cuatro puntos:

«1.º) Que la jurisdicción y atenciones espirituales del ejército en campaña deberán derivarse desde Vuestra Eminencia por medio de los respectivos Ordinarios hasta los militares de tierra, mar y aire.

»2.º) Dichos Ordinarios podrán nombrar en sus diócesis un Vicario, que les represente para los efectos castrenses y al cual estén sujetos *todos* los capellanes aun los del ejército propiamente dicho, como los de las milicias voluntarias con residencia en las mencionadas diócesis.

»3.º) Entiendo estaría bien recabar del Jefe del Estado el que todos los *Presbíteros soldados* fueran destinados a prestar servicios de capellanes en la forma dicha, quedando los demás ordenados *in sacris* (Diaconos y Subdiaconos) para otros servicios auxiliares de oficinas etc.

»4.º) Los cuerpos del ejército que se trasladasen de una región a otra llevarían sus capellanes del punto de origen: y aquéllos que no los tuvieran podrían también pedirlos al Ordinario de origen, el cual les destinaría bien capellanes voluntarios o bien Presbíteros soldados obligados al servicio militar»<sup>113</sup>.

El obispo de Mondoñedo le propone el 26 de enero que «la sujeción al Ordinario del lugar, podría lograrse para todos los capellanes castrenses, incluso los que, por pertenecer a unidades móviles, necesitarán licencias en todo el territorio nacional, recibiendo dichas Licencias de V. Emcia., que como Delegado de la Santa Sede podría dárseles para toda España, pero condicionadas de esta o parecida manera: “Si al interesado le fuesen denegadas o retiradas por el Ordinario del

lugar de su residencia, a cuya jurisdicción estará sometido, como tal sacerdote residente, para todos los efectos canónicos, las licencias de la Jurisdicción Ordinaria, se entenderán también caducadas estas Nuestras Licencias al mismo tenor»<sup>114</sup>.

También aportó sus sugerencias D. Leopoldo Eijo y Garay, resumiendo todas sus opiniones dadas anteriormente<sup>115</sup>, en tres consejos: «a) dar facultades de *capellanes* Castrenses a los que ya lo eran antes y merezcan serlo ahora, y de *capellanes interinos* a los que sin haberlo sido, están actuando como tales; b) hacer una llamada al clero secular y a los Institutos religiosos para que den personal para nuevos capellanes interinos, que llenen los muchos huecos que hay; y c) designar para cada cuerpo de ejército un delegado que vigile, y gobierne de cerca a los capellanes, atendiendo a todas las necesidades de vacantes, suplencias, etc.»<sup>116</sup>.

Estas son las sugerencias mas notorias que le llegan al Cardenal y, una vez vistas, pasemos a ver las Bases enviadas al poder civil para su aprobación.

#### 4. Bases para la organización del servicio religioso en el Ejército

Con la presentación de estas Bases<sup>117</sup> terminaremos la exposición de la situación castrense en el año 1937. Estas Bases sintetizan el pensar del Cardenal, y con él, de gran parte del Episcopado español por el origen de las mismas, que acabamos de analizar.

Las Bases constan de 9 puntos, y a través de ellos, se intenta organizar provisionalmente la jurisdicción castrense, por lo menos, hasta que dure la movilización.

En el primer punto, y conforme al encargo recibido de la Santa Sede, el Cardenal se propone como Director General de los asuntos religiosos para los tres ejércitos.

El segundo punto prevé que bajo la Autoridad del Director General habrá un Vicariato General Castrense. Este constará de un vicario y dos secretarios. Este Vicariato tendrá como función la designación de sacerdotes, los traslados, los ceses, la concesión de las licencias ministeriales de acuerdo con los respectivos Ordinarios y la retirada de las mismas.

El tercer punto propone la mayor novedad: la creación de un Arcipreste para cada División del Ejército, y otro para cada Departamento Marítimo, con el encargo de inspeccionar los servicios religiosos, procurar que se cumplan con exactitud los deberes disciplinares y pasto-



rales. Cumplirán la misión de enlace, entre los capellanes y el Delegado Pontificio, comunicando las normas emitidas por el Delegado y mandando los informes que éste les pida, a través del vicario general.

Con esta disposición se eliminan de la jurisdicción los tenientes vicarios<sup>118</sup>.

El cuarto punto contempla la materia u objeto de la jurisdicción en los Hospitales militares. Dispone que el capellán nombrado «celebrará en él los divinos oficios y otros actos de culto, administrará los Sacramentos a los que legítimamente lo soliciten —sin excluir el de la Sagrada Eucaristía como Viático y el de la Extremaunción—, se dedicará con gran solicitud a la instrucción moral y religiosa de los fieles, y procurará conocerlos personalmente, corregir prudentemente a los que yerran, tratando a todos con caridad paternal»<sup>119</sup>.

A través de este punto las Bases especifican la labor que deben llevar a cabo el resto de los capellanes, en los tres ejércitos.

El quinto punto especifica que todos los nombramientos, ceses, traslados y demás actos de la jurisdicción se deben de hacer con arreglo al Código, y previo «nihil obstat» del Ordinario propio<sup>120</sup>.

Según el sexto punto, todos los clérigos y sacerdotes movilizados quedarán bajo la tutela y vigilancia del obispo de la ciudad y diócesis donde estuvieran realizando su servicio.

El séptimo establece que los cambios de los sacerdotes movilizados, ya sean forzosos o voluntarios, regulares o seculares (incluso los antiguos capellanes), los llevarán a cabo los Arciprestes de las Divisiones y Departamentos.

En el octavo, se aclara que los miembros del Cuerpo eclesiástico, no tendrán el privilegio de la asimilación, sino que obtendrán la consideración honorífica, dado su carácter sagrado<sup>121</sup>.

El noveno, último punto, establece la provisionalidad de estas Bases.

Con la exposición de estas Bases concluimos el análisis del servicio religioso en nuestro periodo, en el cual el Episcopado no deseaba la vuelta a la jurisdicción antigua, y tiene por ello como principales características la asunción del mando castrense por el Primado, la sustitución de los tenientes vicarios por los Arciprestes, y la confirmación de la sujeción de los capellanes al Ordinario del lugar.

A pesar de todo lo realizado por los Ordinarios y el Cardenal en este mes y medio, no finalizará la controversia, pues muchos capellanes piden que se legisle lo que se propone, deseando volver a la jurisdicción antigua, y se entablará una batalla entre dos frentes bien dife-

renciados: la Jerarquía y los capellanes castrenses antiguos, los dos muy próximos a Franco.

La primera victoria de la Jerarquía se obtendrá el día 6 de mayo de 1937 con la publicación en el Boletín Oficial del Estado<sup>122</sup>, de un Decreto que sancionaba la designación por la Santa Sede de un Delegado Pontificio para proveer los servicios religiosos castrenses, en la persona del Cardenal Primado.

## II. CONTROVERSA SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA IGLESIA EN 1937

Un problema que se les planteó a los Ordinarios en esta época, es la publicación de otra Orden acerca de los Títulos valores de la Deuda Pública del Estado, el día 9 de enero de 1937<sup>123</sup>.

Por esta orden se establecía que los tenedores de títulos de la Deuda del Estado, del Tesoro, o especiales, debían presentar por duplicado, en las Delegaciones de Hacienda de la provincia la declaración jurada de la clase, serie, numeración y valor nominal de los mismos; el cupón más antiguo pendiente de cobro; la afirmación de los efectos que son de su pertenencia, indicando el título justificativo dominio o los determinantes de la legítima y pacífica posesión. También estaban obligados a detallar el lugar en que se encuentran los valores en la fecha de esta Orden y, el domicilio detallado del solicitante o tenedor<sup>124</sup>.

No tenemos constancia de cuándo el Cardenal Gomá tuvo conocimiento de esta Orden, pero el día 11 de enero le escribe el obispo de Osma, D. Tomás Gutiérrez<sup>125</sup>, contestándole el día 16 de enero<sup>126</sup>. Por tanto podemos afirmar que este día —el 16— el Cardenal estaba al corriente de las intenciones de la Hacienda Pública controlada por el Gobierno de Burgos.

En esta misma carta le manifiesta su preocupación, pues es de la opinión de que poner en manos de la Hacienda la relación que se les pide encierra graves peligros<sup>127</sup>.

Situado el problema, nos podemos preguntar el por qué de este peligro al presentar una simple relación de Títulos valores. La respuesta a esta pregunta es compleja debido a la falta de información de que se dispone acerca de la capacidad económica de la Iglesia, y teniendo en cuenta que a esta situación se llega tras un siglo y medio de perturbaciones en los bienes de la Iglesia<sup>128</sup>, es fácil comprender que no estemos en condiciones de aclarar este problema. Sin embargo,

pensamos que a través de los datos que podamos aportar, es posible que se esclarezca un poco más cuál era la postura de la Iglesia ante este espinoso asunto.

Junto a este problema se encuentra todo lo relacionado con la sustentación del clero. Conocida es toda la controversia que tuvo en el siglo pasado, y que todavía en nuestros días está en vías de solución<sup>129</sup>.

El origen remoto de este problema lo podemos situar en la desamortización que sufre la Iglesia en tiempos pasados, despojándose de los bienes, de los templos, etc... Fue en el año 1798 cuando se decretó la primera desamortización eclesiástica, poniéndose a la venta los bienes raíces pertenecientes a casas de beneficencia, hermandades, obras pías, etc. Con ella la Hacienda pretendía enjugar su déficit provocado por los cuantiosos gastos de la guerra con Inglaterra<sup>130</sup>. No fue esta la única desamortización, pues se sucedieron a lo largo del siglo XIX, siendo la más importante la llevada a cabo por Mendizábal en los años 1836 y 1837<sup>131</sup>.

No vamos a abordar la desamortización, puesto que no es el fin de nuestro estudio, y nos llevaría muy lejos, pero sí que podemos señalar que a pesar de ser un fenómeno relevante en la historia social y religiosa de España, todavía hoy en gran medida está sin estudiar; a pesar de ello, no falta bibliografía al respecto, tanto del siglo XIX como del siglo XX. Hay que señalar que habitualmente los estudios realizados se centran en zonas muy concretas, en regiones o provincias españolas<sup>132</sup>.

Un resumen claro y escueto de lo acontecido lo publicó M. González Ruiz, en la «Revista Española de Derecho Canónico», titulado *Vicisitudes de la propiedad eclesiástica en España durante el siglo XIX*<sup>133</sup>.

Sí vemos necesario señalar para la mejor comprensión de los documentos, lo que hizo la Santa Sede a mediados del siglo XIX, y el origen de las láminas de inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por ciento, que poseían los obispos en 1937.

Con respecto a los bienes vendidos, la Santa Sede sanó a través del Concordato de 1851<sup>134</sup>, todas aquellas ventas que fueron injustas y nulas. En el artículo 42 declara que «los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles a la sazón vigentes, y estén en posesión de ellos, y los que hayan sucedido o sucedan en su derecho a dichos compradores no serán molestados en ningún tiempo ni manera por Su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores; antes bien, así de ellos como sus causa-habientes, disfrutarán segura y



pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos»<sup>135</sup>.

Con respecto a los bienes no vendidos, el artículo 40 los declara pertenecientes a la Iglesia, y además el artículo 38 ordena «la devolución inmediata y sin demora de todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la ley de 3 de abril de 1845 y que todavía no hayan sido enajenados, incluso los que restan de las comunidades religiosas de varones». En el 35 se declara lo mismo para las congregaciones femeninas.

Sin embargo en estos mismos artículos —35 y 38— se ordena que «atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes y la evidente utilidad que ha de resultar a la Iglesia, el santo [sic] Padre dispone que su capital se convierta inmediatamente»<sup>136</sup> en láminas intransferibles de la Deuda del Estado del 3 por ciento. Se refiere a los bienes no vendidos, por lo que serán enajenados mediante subasta pública y según las prescripciones canónicas.

Una vez firmado el Concordato obtuvo la Iglesia un tiempo de serenidad, pero el periodo revolucionario de 1854-1856 volvió nuevamente a repetir los ataques a la propiedad eclesiástica.

Por la ley de 1 de mayo de 1855<sup>137</sup> se desamortizaba la propiedad inmueble mediante la amortización de valores mobiliarios. Se venden los títulos amortizados y al mismo tiempo se entregan al propietario títulos de Deuda pública que produzcan una renta igual a la que produjeran los bienes raíces amortizados.

Para este fin la ley divide los bienes en dos categorías: bienes del Estado y bienes de manos muertas. Estableció que los bienes del Estado se venden sencillamente sin indemnización, pues el Estado como propietario absoluto de ellos, no debe indemnizar. La ley estableció todos los bienes del clero, como bienes del Estado, por tanto, el Estado puede proceder a su venta libremente. La ley estableció que conforme se fuesen vendiendo los bienes del clero se crearan inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por ciento, cuya renta se aplicaría a cubrir el presupuesto de culto y clero.

Según González Ruiz esta ley contenía tres violaciones principales del Concordato: «1.ª Conforme al artículo 41 de este convenio, la propiedad que en adelante adquiriese la Iglesia sería solemnemente respetada, lo cual o no significa nada o quiere decir que no estaría sometida a las leyes desamortizadoras. La de 1855 somete a desamortización toda propiedad eclesiástica presente o futura. 2ª. Según el artículo 35 del Concordato, la propiedad inmueble de religiosas sería

vendida y convertida en títulos de la Deuda, pero por los prelados y en forma canónica. La ley de 1855 quita esta función a los prelados, encomendándola a los funcionarios del Estado. Lo mismo hay que decir de los bienes del clero que habían de venderse a tenor del artículo 39 del Concordato<sup>138</sup>. 3<sup>a</sup>. ¿Qué es del derecho de la Iglesia a poseer bienes de cualquier naturaleza, reconocido por el mismo Concordato?»<sup>139</sup>.

Contra esta ley se hizo una vigorosa oposición, especialmente en los puntos en que violaba el Concordato. Por ello al cambiar la situación política, se apresuró el Gobierno conservador a suspender la venta de bienes del clero<sup>140</sup>.

En el Convenio firmado entre la Santa Sede y el Estado español el 4 de abril de 1860 se vuelve a reconocer el derecho de la Iglesia de adquirir y poseer bienes, derogando la ley de 1855. Se reconoce a la Iglesia como propietaria de los bienes devueltos por el Concordato de 1851, pero la Iglesia los cede al Estado a cambio de inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por ciento<sup>141</sup>.

Este Convenio crea la siguiente situación jurídica de los bienes de la Iglesia, según González Martín:

«1.º Los bienes inmuebles poseídos por la Iglesia en aquella fecha deben ser cedidos al Estado mediante un precio fijado por los obispos y que el Estado paga en los citados títulos de la Deuda.

»2.º Los bienes que en adelante adquiriese la Iglesia puede ésta retenerlos y usufructuarlos en la forma que le convenga, sin tener obligación alguna de convertirlos en bienes muebles. Es libre, por lo tanto, para conservarlos en su calidad de inmuebles o para enajenarlos como le plazca, ya por dinero o valores mobiliarios, ya cambiándolos por otros inmuebles. Y si los enajena por títulos de la Deuda, no tienen precisamente que ser láminas intransferibles de la Deuda consolidada»<sup>142</sup>.

Con este Convenio la Iglesia podrá disponer de sus bienes —los pocos que le quedaban— como cualquier otro propietario particular, salvo que se deberá acoger a los principios y normas de las leyes canónicas.

El 14 de abril de 1931 se proclama la II República. En esta época se promulgó la Constitución Republicana que manifiesta una gran hostilidad a la Iglesia Católica. Declaró que el Estado no tenía religión oficial, proclamó la libertad de cultos y también suprimió, sin ninguna compensación, el presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, recogiendo en su art. 26 que ni el Estado, ni las regiones, provin-

cias y municipios, auxiliarán económicamente a las Iglesias, asociaciones e instituciones religiosas. También señalaba que una ley especial se preocuparía, en el plazo máximo de dos años, de la total extinción del presupuesto del clero.

Ante esta situación, los obispos con los capitales procedentes de las Capellanías, Fundaciones de Misas, obras pías y Becas en los Seminarios, fueron comprando Deuda pública transferible al portador. Este tipo de deuda es aquel que no está extendido a nombre de persona alguna, pudiendo, por consiguiente, venderlos y cobrar sus intereses cualquiera que los posea, y Hacienda no conoce quien es el propietario, ni en el momento del cobro del cupón<sup>143</sup>. En este tipo de títulos, la Iglesia encontró una cierta seguridad para sus posesiones, y ponía los medios para que en las posibles futuras desamortizaciones no le afectaran en el sostenimiento del culto y del clero.

Con la Orden del 9 de enero, al solicitar la Hacienda Pública el declarar la propiedad del Título para cobrar el cupón correspondiente, provoca que la Deuda al portador se convierta en nominativa. Pensamos que este es el peligro grave que veía D. Tomás Gutiérrez, obispo de Osma, en su carta del 11 de enero, pues si se obedece a esta Orden quedará al descubierto los Títulos que poseían.

Mucho más claro en la exposición de motivos es el obispo de León, D. José Álvarez Miranda, que el 12 de enero escribe al Cardenal Gomá exponiéndole los motivos para no declarar los valores en estos términos:

«1.º Que en todas las Delegaciones de Hacienda se enteraran al detalle del capital que administra cada Diócesis, con conocimiento de la clase de valores, serie y número de los mismos, convirtiéndose, en cierto modo esta Deuda *al portador, en nominativa*, con los consiguientes perjuicios que ello pudiera ocasionar para un futuro.

»2.º Que igualmente se sabrá en las Delegaciones de Hacienda, y demás dependencias donde las relaciones surtan efectos, el lugar en que se encuentran los valores, peligro que así mismo se pondera.

»3.º Que la declaración que se interesa implica una violación a lo dispuesto por la Sagrada Congregación del Concilio en sus Letras reservadas de 15 de julio de 1892, 20 de enero de 1900, y 22 de abril de 1901, en las que se prohíbe severamente a los Claveros de Erario diocesano, manifestar el lugar donde se hallan los valores y el volumen de estos»<sup>144</sup>.

Se podría pensar que así pensaban el resto de los Ordinarios de España, pero podemos adelantar que no es mayoritario este pensamien-



to. Más prudentes se mostraron los obispos de Tuy, D. Antonio García, y Salamanca, D. Enrique Pla y Deniel, que preguntan al Cardenal la norma a seguir<sup>145</sup>.

Para corresponder a tales peticiones de consejo, el Cardenal Gomá el 21 de enero de 1937, manda una Circular —escrita en latín— a los Ordinarios españoles exponiendo su criterio. Antes de la enumeración de motivos en favor de presentar la declaración, el Cardenal indica a los destinatarios que ha consultado con algunos expertos —de lo que no hay constancia en el archivo— y tras esta consulta opina lo siguiente<sup>146</sup>:

«1.º De mayor utilidad es para la Iglesia el no ser obligada a declarar para evitar futuras cargas, y para que en el futuro, no se cuenten las existencias de las posesiones de la Iglesia.

»2.º Sin embargo, conviene cumplir con la ley promulgada:

a) Porque es ley justa, y acomodada a las actuales condiciones de las cosas.

b) Para que la Iglesia dé ejemplo de obediencia a los gobernantes.

c) Porque es inútil ocultar algo que puede el Estado desvelar o descubrir.

d) Para que los poseedores de títulos no se coloquen fuera de la ley, y de ahí sí que pueden derivarse problemas serios.

e) Por la confianza que tiene el Estado respecto de la Iglesia, y porque le conviene también a la Iglesia mantener la confianza del Estado.

»3.º Cuanto de incómodo se siga quizá de la declaración predicha, especialmente de las leyes fiscales, podría ser oportunamente mitigado o completamente evitado, mientras perduren las relaciones amistosas entre Iglesia y Estado, que así como en alguna ocasión exoneró de tributar a los bienes de la Iglesia, del mismo modo podría hacerlo de los bienes muebles y crediticios.

»4.º En cuanto a la declaración de dominio, los peritos juzgan que se haga a nombre de la persona y oficio del Ordinario, distribuyendo los títulos entre fundaciones, personas morales, Seminarios, etc..., para evitar el peligro del impuesto progresivo»<sup>147</sup>.

Para mostrar mejor el criterio del Cardenal nos puede servir la carta que le escribe a su obispo auxiliar el 15 de enero, en la que le dice que «mi consejo es que no se trate de hurtar el cuerpo a la ley. Estamos en tiempo de santa franqueza. Los inconvenientes que pueda llevar la declaración tal vez siguiendo en buena relación con los poderes civiles podríamos atenuarlos con leyes de excepción. Ya vendrá su día. Ahora, creo que cuanto más se “desmenuce” el capital, sin faltar a la

verdad, antes diciéndola con mayor precisión, será mejor, para lo que pueda venir por impuesto de personas jurídicas o por impuestos progresivos. Es decir, que la declaración sea por partícipes singulares, cada beca, cada capellanía en lo que quepa, cada fundación, etc. Cuanto al nombre, creo que deberá ser el de la Iglesia, o Diócesis, no particular ninguno»<sup>148</sup>.

En las contestaciones a la Circular hay que destacar que 14 obispos contestaron<sup>149</sup> y ninguno de ellos se manifestó contrario al criterio del Cardenal, incluso D. Tomás Gutiérrez, obispo de Osma, que había planteado la cuestión, le dijo «con fecha 25 de los corrientes fueron presentadas en la Delegación de Hacienda de Soria las relaciones juradas consabidas en la forma indicada en la Circular de V. E. recibida aquí el día anterior, según las teníamos ya preparadas»<sup>150</sup>.

Asimismo muchos Ordinarios en sus cartas manifestaron que antes de recibir la circular, habían ya obedecido a la Orden, presentando en la Delegación de Hacienda la relación de títulos. A modo de ejemplo, el obispo de Plasencia, D. Feliciano Rocha, le escribe el 28 de enero comunicándole que «respecto de las relaciones juradas, las tenía ya hechas y presentadas cuando recibí las instrucciones de V. Emcia. En todo he guardado éstas, como si las hubiera tenido presentes, menos en esto: He puesto mi firma completa a lo poquito que tiene la Mitra; en las otras, v.g., Fundaciones, etc., firman los respectivos Encargados y yo solamente he puesto la media firma del V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>»<sup>151</sup>.

El 4 de febrero de 1937, el Cardenal Gomá decide informar a la Santa Sede: «Para la debida información de la Santa Sede y por la importancia que en lo futuro pueda tener en orden a la administración de bienes de las Iglesias de España, me es grato transcribir el Decreto dado el 11 del pasado Enero sobre declaración jurada de valores, y la comunicación que circulé a los Revdmos. Ordinarios para su debido cumplimiento, después de haberme asesorado con personas técnicas en finanzas, a fin de proceder de manera uniforme y evitar daños posibles en la percepción futura de rentas»<sup>152</sup>. Envió también la Orden y la circular latina, repitiendo los mismos criterios que los expuestos anteriormente.

Finalmente indicar que no está claro que los obispos en un principio pudieran gozar de libertad para contestar. Según la comunicación a la Santa Sede, parece que el Cardenal Gomá no les daba otra salida, pero en la carta contestando al obispo de Osma, que fue el primero en informar a Gomá por escrito, le contesta que «con la adjunta Circular verá cuál es mi criterio, dejando naturalmente a salvo la plena li-

bertad de los Sres. Obispos para seguir el camino que juzguen más conveniente»<sup>153</sup>. No conocemos si el envío al resto de los Ordinarios fue encabezado con unas palabras parecidas.

### III. EL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DEL CARDENAL GOMÁ CON EL GOBIERNO NACIONAL, PARA LOGRAR LA RENDICIÓN DEL EJÉRCITO VASCO

En este apartado trataremos del inicio de las negociaciones que llevó a cabo el Cardenal Gomá con el Gobierno Nacional, para lograr una posible rendición del ejército vasco.

Antes de abordar el problema queremos señalar que no disponemos de toda la documentación, y nos consta por las publicaciones aparecidas anteriormente<sup>154</sup>, que hay algunos informes y cartas importantes que han sido consultados, y que de momento se desconoce su paradero.

Rodríguez Aisa en *El Cardenal Gomá y la guerra de España. Aspectos de la gestión pública del Primado 1936-1939*, aporta bastante información, que se completa con la que nosotros poseemos.

Para una mejor comprensión vamos a seguir un orden cronológico, intentando poner de relieve el momento de recepción de la información, tanto en Pamplona como en Roma.

De Meer sintetiza cómo estaba la situación a finales del año 1936 con «respecto al Gobierno de Franco, la Santa Sede y el Gobierno de Italia [...]. Franco sólo admitía la rendición incondicional y había solicitado a Pío XI la excomunión de los vascos; Musolini había aconsejado a Franco que negociara con los vascos y no excluyera una “autonomía administrativa”; el Cardenal Pacelli había informado que Pío XI estaba dispuesto a pedir a los vascos que cambiaran de actitud, de hecho “habían cometido un delito uniéndose a los rojos”, pero quería saber las concesiones que estaba dispuesto a hacer Franco<sup>155</sup>; y José Antonio de Aguirre se había dirigido al Papa para que hiciera cesar el silencio de la Jerarquía que no había hablado del deber de los católicos de sostener el poder legalmente constituido y que no se había pronunciado sobre el derecho de los vascos a defenderse de lo que ellos entendían era una agresión injusta»<sup>156</sup>.

Es posible suponer que el Cardenal Gomá en su viaje a Roma a finales de 1936, hablara con el Cardenal Pacelli de esta posible mediación, y en su entrevista con el general Franco de 29 de diciembre se ofreció como posible mediador. Así lo comunicaba a la Santa Sede el



día 1 de enero: «le ofrecí al General Franco mis oficios de mediador»<sup>157</sup>, y comunica a la Santa Sede que Franco desea una desautorización de la conducta de los vascos, como anteriormente había pedido el Marqués de Magaz<sup>158</sup>. Esta carta llegó al Vaticano hacía el día 10 de enero, pues la contestan el 11, indicando en ella que esperan «eventuales propuestas acerca de esto»<sup>159</sup>.

Sin tener el beneplácito expreso de la Santa Sede para llevar a cabo las negociaciones, el Cardenal Gomá se entrevista con el jesuita Rufo Mendizábal<sup>160</sup> el día 2 de enero por la mañana, contestándole por escrito el mismo día 2 proponiéndole tres nombres. Uno de estos tres era el de Julián Pereda, «nacido en Medina de Pomar (1890): actualmente es Rector del Colegio de San Sebastián: tiene la carrera de leyes»<sup>161</sup>.

Esta es la segunda noticia que tenemos acerca de las futuras negociaciones con los vascos, conociendo quién es el que propone al Cardenal Gomá el nombre del padre Pereda para que junto con D. Antonio González y Jáuregui lleven a cabo dichas negociaciones<sup>162</sup>.

El 15 de enero escribirá el Cardenal un informe a la Santa Sede en el que comenta, entre otras cosas, que estas negociaciones «se llevan con el mayor sigilo»<sup>163</sup>.

El 19 de enero llega la carta del 11, enviando a Roma un telegrama cifrado, en el que anunciaba que «avuta oggi lettera 48/37 ringraziano benigna concessione»<sup>164</sup>. Copia lettera diretta ambasciatore presso S.Sede [sic] che V.E.R. dice numero 117 rimettermi non é arrivata»<sup>165</sup>.

En esta carta el Cardenal Pacelli le comunica que el Marqués de Magaz también había intercedido en el mismo sentido, y que ya ha tenido su contestación, que la adjunta. Esta carta del Cardenal Pacelli al Marqués de Magaz llegaría días después<sup>166</sup>. Es en esta carta cuando el Vaticano manifiesta que «otra cosa sería si S.E. el General Franco se decidiera a hacer alguna concesión a las aspiraciones de los vascos, porque se podría entonces tener esperanza de conseguir inducirles a un acuerdo con el Gobierno Nacional. La Santa Sede, si fuese llamada a exponer tales concesiones, tomaría la cosa con la más diligente y atenta consideración, porque no desea otra cosa sino que renazca la paz entre sus hijos»<sup>167</sup>.

Es del todo factible suponer que esta sugerencia sería la que motivara la petición de las primeras bases para una posible rendición, bases que se enviarán a Roma el 6 de febrero, como tendremos oportunidad de reseñar.

Al día siguiente —20 de enero—, el Cardenal Gomá recibe una carta de Buenaventura Recalde, jesuita, escrita el 18 en la que le dice: «Dos opiniones de calidad. La primera de una persona cerca de Bilbao que ocupa aquí cargo público de importancia, íntimo del Sr. Aguirre y penitente mío: “Creo que hará impresión a José Ant. —le conozco— es profundamente religioso”. La segunda carta, del P. Julián Pereda, entre otras cuestiones, le escribe: “Está como convenía, me ha satisfecho por completo —creo que le hará mella a José Ant.— y no menos a Jáuregui<sup>168</sup>, que es su mentor y andaba ya con la mosca detrás de la oreja, les conozco... comunicaré todo esto a los de Salamanca, a donde voy a que digan la última palabra; porque la otra parte llama con urgencia a San Juan de Luz”»<sup>169</sup>.

En la contestación a Recalde, el Cardenal Gomá le agradece los informes, pero no aporta ningún dato acerca de su personalidad<sup>170</sup>. En nuestras fechas de estudio no consta ningún tipo de correspondencia entre ellos, pero esta nos muestra que el Cardenal tenía distintos frentes abiertos en la propia Compañía, pues ya son tres los que conocían las negociaciones: Julián Pereda, Rufo Mendizábal y Buenaventura Recalde, que debía estar bastante integrado en estas negociaciones. Hay que señalar también, que es en éste documento donde por primera vez se nombra a Jáuregui.

El 24 de enero el Cardenal Gomá contesta la carta enviada desde el Vaticano el día 11. Con respecto a la condenación de la unión vasco comunista, comunica al Cardenal Pacelli que «personalmente expuse a S.E. el General Franco mis dudas sobre la eficacia de esa condenación, ya que la Santa Sede había repetidamente condenado la unión de los católicos con los comunistas»<sup>171</sup>, recordándole a Franco la poca eficacia de la pastoral del 6 de agosto escrita por Múgica y Olaechea.

En «cuanto al caritativo ofrecimiento que se digna hacer la Santa Sede de su altísima intervención, aprovecharé mi próximo viaje a Salamanca para hacer al General Franco una insinuación discreta, que tengo la seguridad habrá de agradecer. Los bochornosos asesinatos cometidos en Bilbao han desplazado algo los factores del problema y tal vez la susceptibilidad del pundonor militar haya retrasado algo el estado de madurez de este gravísimo asunto»<sup>172</sup>.

El viaje a Salamanca, como hemos visto anteriormente, no pudo hacerlo el Cardenal, y para resolver este inconveniente mandó a su secretario D. Luis de Despujol<sup>173</sup>. En las notas que tomó después del viaje y que entregó al Cardenal, refiriéndose a la entrevista con Joa-

quín Bau Nolla, que se encontraba en Burgos, escribió lo siguiente: «Le expuse *mi secreto*... Fue una bomba. No quiere pasar por ello y me obliga a hablar al General Dávila. Me dice, además, que debo *comunicárselo a S.E.* (?)<sup>174</sup> para que directamente se haga eco ante el Generalísimo en forma de nota sin firmar y acompañada con una carta. Todo mandado directamente sin que pase por Secretaría»<sup>175</sup>. Al día siguiente D. Luis estuvo en Salamanca, en las notas que toma de las entrevistas con Nicolás Franco, Sangróniz, etc..., no reseña nada al respecto.

Como muy tarde el Cardenal Gomá debió de hablar con D. Antonio González el 28 de enero, pues ese mismo día, desde San Sebastián le escribe lo siguiente:

«No he tenido aun tiempo ni sosiego para redactar la cuartilla que V. E. me pidió. Así vivo de agobiado para trabajos de despacho. [...]

»Hoy tengo buena impresión de la primera parte de los asuntos que V. E. sabe. Sólo impresión. Espero que la realidad la confirme para consuelo de tantas familias angustiadas.

Disponga incondicionalmente de su afmo. s.s. y amigo q.b.s.s.p.

[Firmado]: Antonio González»<sup>176</sup>.

Junto a este documento, en el archivo se encuentra la siguiente cuartilla, que también por su interés transcribimos íntegra:

«Se respetarán las vidas y haciendas de los dirigentes, y se les facilitará manera de dejar España, a la que no de[be]rán volver mientras no se levante la prohibición.

»A los coadyuvantes se les respetará la vida; se impondrá a sus pertenencias un fuerte tributo de guerra y se les consentirá vivir en España.

»Se respetará la vida a los milicianos que depongan las armas, a condición de que no se reintegrarán a la pelea para lo que se adoptarán las medidas oportunas.

»Desde estas fechas no creo que puedan contarse más que tres o cuatro para agenciar esto. Luego vendrá "lo otro".

»Caída la capital del centro no se admitirá parlamento de ninguna clase»<sup>177</sup>.

No hemos encontrado en el archivo la contestación a estas dos cartas, por lo que no estamos en condiciones de asegurar taxativamente que estas bases de rendición son enviadas por D. Antonio González.

Sin embargo sí que podemos asegurar que el 6 de febrero el Cardenal Gomá envía una *Nota fuera de protocolo*<sup>178</sup>, pues ese día escribe dos cartas, una a su sobrino Isidro, que se encontraba estudiando en el



Colegio Español, y otra a D. Carmelo Blay, rector de dicho Colegio<sup>179</sup>.

En la carta a su sobrino le dice: «Mi querido Isidro: Van estas líneas casi sin más objeto que incluirte este sobre que entregarás cuanto antes a Don Carmelo»<sup>180</sup>. Y en la carta a D. Carmelo Blay le escribe lo siguiente: «Era también un propósito intentar la rendición, a la que parecen propicios algunos dirigentes nacionalistas. Los horribles sucesos de las prisiones malograron el propósito»<sup>181</sup>. Ahora se intenta de nuevo, aunque no tengo confianza en el éxito. Para completar informaciones que he dado al Card. Secretario de Estado podría decirle las condiciones de una posible rendición. No se las pongo aquí, sino que, para despistar, irán en carta que hoy mismo escribo a Isidro. Requíerale para que le dé lo suyo»<sup>182</sup>.

Estas bases debieron llegar a Roma antes del 12 de febrero, pues junto con ellas enviaba el Cardenal el primer ejemplar de la pastoral *La Cuaresma de España* y, el día 12, D. Carmelo Blay acusa recibo de la carta mencionando que le ha llegado esta pastoral<sup>183</sup>.

No tenemos constancia del motivo por el cual el Cardenal manda estas bases a Roma, pero sí conocemos que el 30 de enero escribe el Cardenal Pacelli al Cardenal Gomá. En esta carta el Cardenal Pacelli, de parte del Papa, le expone que para que se lleve a cabo la condena de la Santa Sede a la unión vasco-comunista, desearía conocer el Santo Padre, las condiciones que Franco estaría dispuesto a conceder a los vascos<sup>184</sup>. Al no tener la contestación a esta carta, no podemos señalar el momento en que le llegó al Cardenal Gomá, pero es posible que como casi todo el correo se llevaba en mano, a través de los sacerdotes que regresaban a España desde Roma, llegase antes del día 6, y de nuevo volviese a pedir a D. Antonio González las condiciones de rendición.

El 13 de enero D. Gregorio Modrego tiene la oportunidad de entrevistarse con Franco en Burgos, y entre otros asuntos salió el tema de la rendición de los vascos. Al respecto D. Gregorio escribe al Cardenal que «el punto principal, lo de los V.<sup>os</sup>»<sup>185</sup>. *No hay nada que hacer*, esa es mi impresión después de la entrevista. Insistió en que en el aspecto militar y político *nada cabe* [sic], en el espiritual y religioso, añadió, en R.<sup>186</sup> pueden hacer lo que estimen conveniente»<sup>187</sup>.

En el informe del Cardenal Gomá del 3 de marzo a la Santa Sede añade que «aunque el General persiste en sus puntos de vista ya expuestos, no tendría dificultad en que se diera carácter oficial a las negociaciones oficiosas que se siguen, si en ellas se llegara a una inteligencia»<sup>188</sup>.

Por lo que pensamos que cuando Franco autoriza la publicidad de estas negociaciones oficiosas, las da ya por concluidas.

#### IV. RESPUESTA DEL EPISCOPADO AL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE OFICIOSO DE LA SANTA SEDE, Y A LA CARTA ABIERTA A JOSÉ ANTONIO DE AGUIRRE

En este último punto, vemos conveniente anotar el apoyo unánime que episcopado español dio al Cardenal Gomá, tanto en lo referido a la Carta abierta escrita a D. José Antonio de Aguirre, como en lo relacionado al nombramiento oficioso de representante de la Santa Sede.

El 17 de enero el Cardenal Gomá comunica a los Ordinarios españoles el nombramiento a través de una carta circular<sup>189</sup>. Esta circular fue enviada a los mismos destinatarios que la anteriormente estudiada, en la que el Cardenal hacía tres preguntas acerca de la reorganización de los servicios castrenses. De los 41 Ordinarios que debieron recibir la comunicación, según las cartas del archivo, contestaron 33. Entre ellos contestó el Cardenal Vidal i Barraquer en estos términos:

«Muy venerado Hn<sup>o</sup> y querido amigo: Recibo su estimada<sup>190</sup> del 29 p.p. y le agradezco su saludo y particularmente sus oraciones, que yo tampoco descuido de hacer por V., mayormente dado el agobiante trabajo que las importantes misiones<sup>191</sup> que me dice le han sido confiadas, forzosamente habrán de exigirle. Reciba por ello mi sincera enhorabuena y mis votos para que el éxito le acompañe y sea grande el fruto espiritual que reporten sus buenos oficios. Sé ya por experiencia la labor, los compromisos y los sinsabores que importan esas cosas»<sup>192</sup>.

El contenido del resto de las cartas felicitando el nombramiento recibidas por el Cardenal en nuestro período, es similar, por lo que no vamos a extendernos más en este asunto.

Sin embargo, sí vemos necesario detenernos en todo lo relacionado a la Carta abierta, para señalar algunos puntos y mostrar algunos textos, que ni Rodríguez Aisa<sup>193</sup> ni De Meer<sup>194</sup> resaltan en sus estudios. Sin embargo en estos trabajos sí que encontramos una síntesis, la más moderna y contrastada con la más reciente bibliografía, de todo lo que rodeó a la publicación de esta Carta y el efecto que tuvo.

De Meer, tiene oportunidad de consultar el original de la Carta que el Cardenal Gomá envía a Aguirre el 13 de febrero adjuntándole dos ejemplares<sup>195</sup>, y el ejemplar en el que hizo anotaciones el propio

Aguirre, ofreciéndonos una comparación muy valiosa e interesante del modo de pensar antagónico entre los dos personajes<sup>196</sup>.

Por ello vemos conveniente omitir esta parte y centrarnos en lo que estos dos estudios no abarcan en profundidad, debido en gran parte a la falta de documentación. Nos referimos a mostrar lo que pensaba el Cardenal acerca del resultado de la Carta, de la forma y estilo de esta, a reseñar algunas opiniones de ciertos Ordinarios y la preocupación que tuvo el Cardenal para que fuera conocida por todo el mundo.

La Carta abierta fue motivada por un discurso pronunciado el 22 de diciembre de 1936 por José Antonio de Aguirre, a través de Radio Bilbao, en el que dijo, entre otras cosas:

«Esto me lleva a tratar un punto delicadísimo, y lo he de hacer como católico práctico dentro de las normas de mi fe; pero ello no obstará a que con ruda y sincera libertad exponga con nitidez el sentir de la gran masa cristiana vasca, evitando toda veladura en bien de los principios. Afirmo, como es notorio, que los sublevados han asesinado a numerosos sacerdotes y beneméritos religiosos por el mero hecho de ser amantes de su pueblo vasco. Triste testigo de estos hechos es Guipúzcoa. Ante la Sede Pontificia han llegado estas noticias. Y aquí, el presidente del Gobierno de Euzkadi, católico, pregunta con el corazón dolorido: ¿por qué el silencio de la jerarquía?

»Cuando es notorio y de público conocimiento que son desterrados violentamente sacerdotes vascos, llevándoles a tierras alejadas de la suya natal, y hasta los boletines eclesiásticos de las Diócesis vascas son obligados a disimular el destierro estampando en sus columnas que los interesados han dimitido, ¿por qué el silencio de la jerarquía? Y cuando numerosos católicos en la República española han preguntado si está obligado el católico a defender el régimen legítimamente constituido ¿por qué silencia su respuesta la jerarquía? Y cuando la juventud vasca, interpretando rectamente la doctrina cristiana clásica del derecho de defensa, e incluso con las armas en la mano, contra la agresión injusta, y siendo esta juventud cristiana en buena parte, quiere encontrar, allá donde la justicia tiene su asiento, una voz que apruebe una conducta ajustada al derecho, ¿por qué calla la jerarquía?»<sup>197</sup>.

Este llamamiento a que la Jerarquía rompa su silencio, aunque ya había hablado por la pastoral del 6 de agosto de los obispos de Vitoria y Pamplona, es lo que provoca la Carta abierta.

«Personalmente no creo que pueda pasar, y por altas indicaciones y requerido el consejo de varios Hermanos<sup>198</sup> he resuelto dirigirle una



carta abierta en que se ponen las cosas doctrinalmente en su sitio. ¡Qué aberraciones, Dios mío, y qué desastre ha ocasionado ello a nuestro país!», es lo que le escribe el Cardenal Gomá al obispo de Vitoria el 9 de enero<sup>199</sup>. Esta es la motivación que expondrá al resto de los Ordinarios españoles.

Esta carta fue enviada a todos los Ordinarios, a las altas autoridades civiles, a Roma, a Inglaterra, a personalidades relacionadas con los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, y a quien le pidiese al Cardenal un ejemplar. Con ello el Cardenal procuraba cubrir la falta de propaganda de lo que estaba ocurriendo en España.

Como antes hemos señalado, los Ordinarios españoles, fueron felicitando al Cardenal por el escrito, y todos ellos manifestaron su más incondicional apoyo tanto a la forma como al contenido.

Así se manifestó el obispo de Tarazona, D. Nicanor Mutiloa: «la juzgo imprescindible, oportuna, razonablemente indiscutible, pastoralmente paternal, caritativamente apostólica, patrióticamente sugestiva, atrayente para legítimos anhelos, dignísima, por tanto, de ser acogida con profundo respeto y eficaz sumisión por quienes, como católicos no pueden seguir distintas orientaciones de las que, en varias ocasiones, clara y concretamente ha señalado la Jerarquía Eclesiástica»<sup>200</sup>.

Interesante es la contestación del obispo de Tuy, D. Antonio García García, que se pregunta «¿cómo pretender que los Obispos apoyemos con nuestra aprobación y alabanza el maridaje nefando del nacionalismo vasco con el Frente Popular comunista, impío y ateo, criminal y anárquico? ¿Cómo venir a estas alturas con el deber de sumisión o adhesión a un gobierno y a un régimen tiránico en grado superlativo?»<sup>201</sup>.

Es digna de toda mención la contestación del obispo de Cádiz-Ceuta, D. Ramón Pérez Rodríguez, que muestra la posición que debía adoptar la Jerarquía y los fieles con respecto a ella. Después de agradecerle el haber escrito la Carta abierta, agrega que «siempre tuve el pensamiento de que en este, como en casos similares, a la Jerarquía es a la que corresponde el derecho y el deber de dirigir y orientar, no siendo lícito para todo el que se precie de buen católico otra actitud, que la de obedecer ciegamente a los consejos de esa Jerarquía; entendiéndolo que el católico que no lo hiciera así, con esta laudable sumisión, es por que estaría desdichadamente dominado por un exceso de amor propio y no podría, por consiguiente, ser conceptuado como buen católico»<sup>202</sup>.

La contestación del Arzobispo de Santiago, D. Tomás Muniz, nos muestra cómo actuaba la prensa local, y hablando del periódico *Euzkadi*, le resume cuál será su actuación. Según Muniz, este periódico «comenzará recogiendo todos los elogios a su niño y al país; después los torcerán en favor de sus ideales; seguirá luego la refutación de los argumentos, y terminará con insultos groseros y con protestas contra la ingerencia de Toledo, nombre que los descompone, como pude observar mientras estuve en Pamplona y era lector asiduo de ese periódico. Esa táctica la desarrollarán en plazo más o menos largo, si Dios no les castiga antes»<sup>203</sup>.

Un tema discutido es el tono con que el Cardenal contesta a Aguirre. Encontramos dos posturas enfrentadas. Por un lado está el poder civil y algunos eclesiásticos que opinaban que fue extremadamente blando<sup>204</sup>, por otro la opinión del Cardenal Gomá. En la contestación de D. Nicolás Franco acusando recibo del envío de la Carta abierta, agradece el envío y «la buena voluntad puesta en ellos y la caridad cristiana que pone de manifiesto descendiendo a refutar las argucias y sofismas del Sr. Aguirre que hace pocos días permitía el asesinato de más de doscientas personas religiosas y buenas<sup>205</sup> y en el que no cabe, después de sus actuaciones, la buena fe que en su gran bondad S. Eminencia le supone»<sup>206</sup>.

En las contestaciones del Cardenal a Nicolás Franco y al Arzobispo de Santiago expone su criterio. A Nicolás Franco le contesta el 20 de enero y le dice que «tal vez hubiera V. deseado una mayor energía de forma en mi respuesta, pero tengo la convicción que habrá sabido apreciar la limitación a que me obliga mi calidad de Pastor de almas que, consistiendo una máxima dureza de fondo, me impide un lenguaje duro, rezado con las leyes de caridad cristiana»<sup>207</sup>. La contestación a D. Tomás Muniz es del 31 de enero, después de agradecerle el juicio acerca de la Carta a Aguirre, añade que «ya otros Hermanos me dicen que he sido demasiado blando. Yo creo que en estos casos hay obligación de acudir a las “conveniencias oratorias” y que bien se puede poner algo de vaselina en la punta del florete para que entre con más suavidad»<sup>208</sup>.

Por tanto podemos concluir que el Cardenal pensaba que había usado un tono moderado, mesurado, paternal, para no extinguir definitivamente el posible éxito de las negociaciones que en esos días se estaban llevando a cabo.

Finalmente, el Cardenal manifestó en sus cartas de agradecimiento a la felicitación por la Carta abierta, que no esperaba ningún resultado positivo de ella, y que la había escrito por «obligación».

Un ejemplo es la contestación al obispo de Madrid-Alcalá, D. Leopoldo Eijo y Garay, en la que muestra sus motivos del casi seguro fracaso de la carta<sup>209</sup>, basando estos motivos en la ceguera de los nacionalistas, en la sordera y en la conducta de sus dirigentes. Estos motivos serán reiterados en casi todas las contestaciones del Cardenal.

En ninguna de ellas, sale a relucir la influencia del clero secular en el nacionalismo vasco, siendo claro y manifiesto que todo el mundo pensaba en ello, pero no debía ser grato el recordarlo.







## NOTAS

1. Cfr. MOSTAZA RODRÍGUEZ, A., *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos de 3 de enero de 1979*, en «Ius Canonicum», 37 (1979), pp. 341-414.
2. Un ejemplo lo encontramos en la diócesis de Pamplona, pues el día 15 de enero escribe al Cardenal el Teniente Vicario de Pamplona, Alejandro Maisterrena, informando de todo el proceso que se preparó en esa diócesis para satisfacer el servicio religioso de sus voluntarios. «Al iniciarse en nuestra provincia de Navarra el levantamiento de voluntarios y fuerzas armadas el día 18 de julio de 1936, de la misma manera que fue extraordinariamente numeroso y entusiasta el movimiento y presentación de voluntarios, que en pocos días pasaron de treinta y cinco mil, también en el Clero navarro se observó el mismo fenómeno, es decir, que espontáneamente, surgió un crecido número de sacerdotes que acompañaron a sus feligreses en el ofrecimiento por Dios y por la Patria sirviendo como Capellanes en los ejércitos movilizados. Ofreció dificultad en los primeros días el compulsar el número de sacerdotes, unidades de tropa o voluntarios en que iban a ejercer su sagrado ministerio, y lugar al que aquellas unidades eran destinadas. A fin de que fuesen con las debidas licencias se comisionó al M.I. Sr. D. Alejo Eleta, para que autorizara a los que, deseando marchar, pareciese al Sr. Eleta oportuno el que marchasen». (AGT, 1ª-K-II-93).
3. Cfr. RUIZ GARCÍA, F., *Los primeros vicarios castrenses en España*, en «Revista Española de Derecho Canónico» 31 (1975) 106.
4. Este breve se puede encontrar en ZAYDIN LABRID, P., *Colección de Breves y Rescriptos Pontificios de la jurisdicción eclesiástica castrense de España*, vol. I, Madrid 1925, pp. 11-16.
5. Su nombramiento fue entendido como Vicario General, pues avanzada la carta del Arzobispo de Mallorca, D. José Miralles, le escribe que tras el cese de este el 7 de octubre, «no hubo Vicario General hasta fines del pasado enero». (Cfr. AGT, 1ª-K-I-14).
6. El 10 de enero de 1937 escribe al Cardenal comunicando estos hechos, y le pide que le confirme en el puesto de Teniente Vicario. (Cfr. AGT, 1ª-K-I-s/n).
7. *Gaceta de Madrid*, nn. 187 y 218.
8. Señala también el Cardenal que «para obviar ese inconveniente, me han suplicado algunos Prelados, entre ellos el de Pamplona y el de Calahorra, que gestione o procure que los referidos Capellanes vayan convenientemente provistos de las licencias necesarias para su sagrado ministerio. La misma súplica me hizo el Jefe Supremo de voluntarios. (Cfr. MARTÍNEZ JIMÉNEZ, J.M., *El Cardenal Gomá y los inicios de la Guerra Civil. Estudio documental (julio-octubre 1936)*, Tesis doctoral, pro manuscrito, Pamplona 1993, doc. n.º 20, 269).

9. *Ibidem*, doc. n.º 21, p. 272.
10. *Ibidem*, doc. n.º 59, p. 391.
11. *Ibidem*, doc. n.º 94, p. 480.
12. Vid. CARRASCAL DEL SOLAR, C., *El Cardenal Gomá y la Iglesia española durante la Guerra Civil, estudio documental (noviembre-diciembre 1936)*, pro manuscrito, Pamplona 1992, doc. n.º 138, p. 403.
13. B.O.E. n.º 50.
14. Este decreto en su artículo 2.º decía: «Se concede el pase a la situación de retirado, con el mismo sueldo que disfruten actualmente en su empleo, y cualesquiera que sean sus años de servicios, a todos los Jefes, Oficiales y asimilados (aquí entra el clero castrense), así en situación de actividad como en la de reserva retribuida de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército [...]». (*Gaceta de Madrid*, lunes 27 de abril de 1931, n. 117).
15. AGT, 1<sup>a</sup>-A-I-16.
16. B.O.E. de 2 de enero de 1937, n.º 74.
17. *Gaceta de Madrid*, n.º 108 de 18 de abril de 1889.
18. En esos momentos había en España 8 distritos militares.
19. «Me permito hacerle por la presente algunas indicaciones sobre la posible restauración de la jurisdicción eclesiástica castrense, a las que da lugar la noticia recibida hoy por los periódicos de que por Secretaría de Guerra se había dado un Decreto reorganizando los servicios eclesiásticos de los Cuerpos de Ejército». (AGT, 1<sup>a</sup>-A-XIV-3).
20. A través de los documentos del 13 y 17 de agosto, del 24 de octubre y 11 de diciembre, como hemos visto anteriormente.
21. AGT, 1<sup>a</sup>-A-XIV-3.
22. *Ibidem*.
23. «No insisto en la necesidad obvia de que el asunto se resuelva inmediatamente, por cuanto he notado la intervención de gentes movidas más por el interés material y de medro que por verdadero celo eclesiástico». (AGT, 1<sup>a</sup>-A-XI-5).
24. Cfr. MARTÍNEZ JIMÉNEZ, J.M., *El Cardenal Gomá...*, pro manuscrito, Pamplona 1993, doc. n.º 20, p. 269. En la carta del 24 de octubre, también al Cardenal Paccelli, le vuelve a insistir en estos mismos puntos señalados: «Los venerables Hermanos a quienes he consultado están todos conformes en que no debe restaurarse la jurisdicción castrense en la forma que prevaleció hasta el advenimiento de la República. La disciplina sacerdotal y hasta los mismos servicios espirituales se resintieron no poco durante muchos años. Pero se podría arbitrar una forma media en que se salvaran los inconvenientes y se lograra la mayor eficacia en orden al bien espiritual de nuestras milicias nacionales». (*Ibidem*, doc. n.º 94, p. 480).
25. Circular del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo a los Revmos. Sres. Obispos, sobre la nueva jurisdicción castrense de 17.I.1937, que más adelante tendremos ocasión de analizar. (Cfr. AGT, 1<sup>a</sup>-A-XIV-5).
26. El 17 de enero escribe el Cardenal una Circular que manda a todos los Ordinarios españoles, preguntando en ella acerca de la restauración de la jurisdicción antigua. Esta Circular la veremos más adelante, en el apartado siguiente.
27. Cfr. CARRASCAL DEL SOLAR, C., *El Cardenal Gomá...*, pro manuscrito, Pamplona 1992, doc. n.º 138, p. 403.
28. El 9 de enero escriben al Cardenal a Toledo el Capellán Mayor (antiguo) Juan Conde, y los capellanes Pena y Fernández, conjuntamente. En esta carta aplauden la disposición por la que se restablecen las Tenencias Vicarías, pero al ser conscientes de que no está apoyado este Decreto con un Breve Pontificio, le piden al Car-



- denal que se dirija a la Santa Sede pidiendo la renovación del Breve de Clemente XIII. La carta a D. Gregorio Modrego se encuentra en AGT, Números Romanos-L-LII-LII-18, y la de los capellanes castrenses en AGT, 1<sup>a</sup>-K-I-7.
29. El 9 de enero, en carta a D. Gregorio le dice entre otras cosas que si «cuaja mi fórmula tenga la seguridad de que esto se acabará [...], es cosa complicada y comprometible». (AGT, Números Romanos-L-LII-LII-6).
  30. El día 6 de mayo de 1937, se firma el Decreto n.º 270, por el cual se confirmará al Cardenal Gomá como Delegado Potinficio para proveer los servicios religiosos castrenses. (Cfr. B.O.E. n.º 204, de 12 de mayo de 1937).
  31. Es lo que manifiesta al Cardenal Ilundain el 11 de enero. (AGT, 1<sup>a</sup>-G-III-6). Este mismo día escribe al Obispo de Salamanca, Pla y Deniel, manifestándole que su criterio es «que se reorganicen los «servicios» castrenses, no que rescite la «jurisdicción» con todos sus abusos». (AGT, 1<sup>a</sup>-K-I-1).
  32. «No estaba resuelto por parte de la Santa Sede lo relativo a este punto cuando la autoridad militar, sin conocimiento del Generalísimo —me consta—, ha dado un Decreto...». (AGT, 1<sup>a</sup>-A-XI-5).
  33. AGT, 1<sup>a</sup>-A-XI-8.
  34. AGT, 1<sup>a</sup>-I-VII-s/n.
  35. Cfr. AGT, 1<sup>a</sup>-K-I-16.
  36. AGT, 1<sup>a</sup>-K-I-10.
  37. AGT, 1<sup>a</sup>-C-IV-s/n.
  38. Sacerdote, que en esos momentos trabajaba en la oficina de prensa.
  39. Vocal de la Junta de Defensa Nacional, haciendo las veces de Subsecretario de Guerra.
  40. Coronel, a cargo de la Secretaría de Guerra.
  41. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado.
  42. Presidente de la Junta Técnica de Estado, al tiempo que desempeñaba la jefatura del Estado Mayor del Ejército.
  43. Periodista e historiador, encargado de la sección de propaganda en la Secretaría.
  44. Teniente Coronel Jurídico, hombre de confianza de Franco en materias de derecho.
  45. Jefe del Gabinete diplomático de Franco, equivalente a un ministro de asuntos exteriores.
  46. Estaba al mando del Cuartel General del Generalísimo en Salamanca.
  47. Cfr. AGT, 1<sup>a</sup>-G-s/n.
  48. AGT, 1<sup>a</sup>-G-s/n.
  49. *Ibidem.*
  50. *Ibidem.*
  51. AGT, Números Romanos-L-LII-LII-30.
  52. En esta misma carta del 13 de febrero, añade: «El punto principal, lo de los V.ºs No hay nada que hacer; esa es mi impresión después de la entrevista. Insistió en que en el aspecto militar y político nada cabe, en el espiritual y religioso, añadió, en R. [Roma], pueden hacer lo que estimen conveniente». (AGT, Números Romanos-L-LII-LII-32).
  53. «Por escrito de 3 de Enero le rogaba a Franco la suspensión del Decreto hasta que la Santa Sede resolviera lo que yo le tenía propuesto. Verbalmente se me dijo que quedaba todo suspendido, después de haber reconocido el General que, por tratarse de jurisdicción eclesiástica, no podía proceder por sí solo». (Cfr. BARROSO SÁNCHEZ-LAFUENTE, S., *El Cardenal Gomá...*, doc. n.º 570, p. 822).
  54. *Ibidem.*

55. *Ibidem.*
56. Cfr. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-Anexo 93.
57. Cfr. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-139.
58. AGT, Vid. 1.<sup>a</sup>-H-IV-s/n.
59. AGT, 1.<sup>a</sup>-A-XIV-5.
60. Cfr. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-44.
61. Cfr. AGT, AFT-5/14-III=4-s/n.
62. Cfr. AGT, 1.<sup>o</sup>-C-IX-4.
63. Según nuestros datos.
64. El número de Ordinarios en España al comienzo de la Guerra era de 60.
65. «Si a su juicio es o no conveniente que se restaure la jurisdicción castrense en la forma anterior, quedando exentos de la ordinaria los capellanes que presten sus servicios en el ejército, en paz o en guerra». (AGT, 1.<sup>a</sup>-A-XIV-5).
66. D. Feliciano Rocha, obispo de Plasencia, opinaba de esta manera debido a los «grandes inconvenientes [que] tiene esto, desde luego, pero lo otro, es decir que cada Obispo en su Diócesis tenga a la vez la jurisdicción castrense, sería un semillero de disgustos de los Obispos con los Capellanes y de los altos mandos militares con los Obispos» (AGT, 1.<sup>a</sup>-I-VII-s/n).
67. Cfr. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-11. La jurisdicción que otorgó el Breve de Inocencio X, era exenta y limitada a época de guerra.
68. Cfr. AGT, 1.<sup>a</sup>-I-VII-s/n; 1.<sup>a</sup>-K-II-20 y 1.<sup>a</sup>-K-II-15.
69. Más adelante veremos lo que propusieron los obispos que veían que la jurisdicción debía ser exenta, como el obispo de Madrid-Alcalá, D. Leopoldo Eijo y Garay y el Cardenal de Sevilla, D. Eustaquio Ilundain.
70. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-25.
71. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-27.
72. Además del escándalo, el Obispo de Orense, D. Florencio Cerviño, añadía que frecuentemente «se desgraciaban espiritualmente». (AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-16).
73. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-11.
74. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-26.
75. Así lo expuso el obispo de León, D. José Álvarez Miranda, (cfr. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-I-4), y el obispo de Madrid-Alcalá. (Cfr. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-20).
76. En opinión del obispo de Tuy, D. Antonio García García. (Vid. AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-29).
77. Así se expresaba el obispo de Teruel. (AGT, 1.<sup>a</sup>-K-II-27).
78. Cfr. Código de Derecho Canónico, 1917, art. 462, 738, §. 1 y 850.
79. AGT, 1.<sup>a</sup>-I-VII-s/n.
80. «§ 1. Sin licencia del Ordinario no se pueden erigir oratorios semipúblicos.  
§ 2. No concederá el Ordinario esa licencia antes de haber, por sí o por otro varón eclesiástico, visitado el oratorio y hallándolo convenientemente preparado.  
§ 3. Pero una vez otorgada la licencia, no puede el oratorio ser destinado a usos profanos sin autorización del mismo Ordinario.  
§ 4. En los colegios o convictorios para la educación de la juventud, en los gimnasios, liceos, castillos, cuarteles, cárceles, hospitales, etc., fuera del oratorio principal no se erigirán otros menores, a no ser que, a juicio del Ordinario, lo reclame la necesidad o una gran utilidad».
81. «§ 2. Se equiparán a los párrocos con todos los derechos y obligaciones parroquiales y en el derecho están comprendidos bajo la denominación de párrocos:  
1.<sup>o</sup> Los cuasipárrocos, que regentan las cuasiparroquias, de que trata el canon 216, § 3;  
2.<sup>o</sup> Los vicarios parroquiales, si gozan de plena potestad parroquial».

82. «§ 3. Tocante a los capellanes militares, sean mayores o menores, hay que atenerse a las peculiares disposiciones de la Santa Sede».
83. AGT, 1ª-K-II-20.
84. *Ibidem*.
85. Capellanes sujetos a la jurisdicción ordinaria, con necesidad de licencia del Ordinario militar para ejercer su ministerio.
86. Cfr. AGT, 1ª-I-VII-s/n.
87. Cfr. AGT, 1ª-K-II-17.
88. Cfr. AGT, 1ª-K-I-5.
89. AGT, 1ª-I-VII-s/n.
90. AGT, 1ª-K-I-5.
91. AGT, 1ª-K-I-7.
92. Capellanes sujetos a la jurisdicción ordinaria, con necesidad de licencia del Ordinario militar para ejercer su ministerio.
93. Cfr. AGT, 1ª-K-II-15.
94. «Si, para el caso de que se conserve una organización análoga a la anterior, aunque con dependencia de la jurisdicción ordinaria en las respectivas Diócesis, los sacerdotes que hasta ahora han pertenecido a la jurisdicción castrense deberían prestar sus servicios en el ejército en sus Diócesis propias, caso de que en ellas sean necesarios, o si sería preferible que se dispusiera libremente de ellos según las exigencias de la organización, pasando en este caso a la jurisdicción ordinaria de la Diócesis en que fuesen llamados a prestar sus servicios». (AGT, 1ª-A-XIV-5).
95. Cfr. CIC (1917) c. 112 y 114.
96. AGT, 1ª-K-I-7.
97. AGT, 1ª-K-II-10.
98. AGT, 1ª-K-II-15.
99. AGT, 1ª-K-II-16.
100. «De impresiones recibidas, parece que el Estado está dispuesto a gratificar a aquellos sacerdotes que no habiendo pertenecido a la jurisdicción castrense extinguida prestaran en lo sucesivo, por designación de sus Ordinarios, algún servicio castrense. Sírvase decirme si, a su parecer, sería preferible que la gratificación se pusiera por el Estado a disposición del Prelado o directamente a la de quien ejerciera los ministerios, designado por el Prelado». (AGT, 1ª-A-XIV-5).
101. Ordinarios de Ávila, de Badajoz, de León, de Orense, de Sevilla, y de Vitoria.
102. Cfr. AGT, 1ª-K-II-36.
103. AGT, 1ª-K-II-25.
104. AGT, 1ª-K-II-14.
105. AGT, 1.º-K-II-23.
106. AGT, 1.º-K-II-22.
107. AGT, 1.º-K-II-20.
108. AGT, AFT-5/14-III=4-s/n.
109. AGT, AFT-4/14-II 1-s/n.
110. Cfr. AGT, 1.º-K-II-34.
111. «Las penas vindicativas de la Iglesia, que pueden imponerse a todos los fieles según la gravedad de los delitos, son principalmente las siguientes: [...], 12ª La multa pecuniaria».
112. AGT, 1.º-K-II-4.
113. AGT, 1.º-K-II-26.
114. AGT, 1.º-K-II-33.
115. Cfr. AGT, 1.º-K-II-20.



116. AGT, 1.<sup>o</sup>-K-II-35.
117. Cfr. AGT, 1.<sup>o</sup>-K-II-44.
118. «Por lo que he podido ver en pocos días que llevo con las autoridades militares sobre este aspecto, es cargo que, o debe llevar serios disgustos, o importa la resignación de nuestros procedimientos normales de gobierno. Los Tenientes no serán tales, sino Delegados Arciprestes, con dependencia, todos ellos de la Curia diocesana», así se expresaba el Cardenal en carta a llundain el 3 de febrero de 1937. (AGT, 1.<sup>a</sup>-C-IV-10).
119. *Ibidem*.
120. En estos dos últimos puntos se deja ver claramente la opinión del arzobispo de Santiago, que en una Pastoral de noviembre de 1936 escribía refiriéndose al servicio religioso voluntario en el Ejército: «Como fácilmente se comprenderá, no es esto restablecer la jurisdicción eclesiástica castrense, cosa que está reservada a la Santa Sede, que fue quien la extinguió y la única que podrá restablecerla. [...] En los cuarteles, fortalezas, aeródromos y otros establecimientos militares semejantes no pueden ser sustraídos de la jurisdicción parroquial por la autoridad del Prelado diocesano. Podrían declararse exentos de ella los hospitales exclusivamente militares, pero no nos parece oportuno hacerlo por ahora, por estimar transitorio el presente estado de cosas.
- »Por tanto, a los militares y a sus familias, aunque habiten en dichos establecimientos, son los párrocos del territorio los únicos que pueden administrarles el bautismo, llevarles públicamente la Sagrada Eucaristía cuando estén enfermos, administrarles pública o privadamente el santo Viático y la Extremaunción, autorizar su matrimonio, darles la bendición nupcial y celebrar sus funerales; porque éstas son funciones que el canon 462 reserva a los párrocos, y el Prelado nada puede hacer contra las disposiciones generales del Código.
- »¿Qué le queda, pues, a un capellán castrense que está a cargo, v. gr., de un regimiento, aparte de decirles Misa los días de precepto y de confesar a los que quieran confesarse con él? Le queda no poco, muchísimo; le queda lo que a nuestro juicio es lo más urgente y eficaz y lo de mayor trascendencia en estos tiempos; le queda la instrucción religiosa, que no es privativa del párroco; esa instrucción cuya nulidad o insuficiencia es la causa principal de los males que padece nuestra patria» (Cfr. *Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago*, año LXXV, n.º 2763, de 16 de noviembre de 1936, pp. 285-288).
121. Al no ser asimilados, no tendrán derecho a los ascensos automáticos que se producían en los ejércitos, por lo que su sueldo tampoco ascendería, provocando meses después algunas quejas al Cardenal.
122. B.O.E. n.º 204, del día 12 de mayo de 1937. Decreto n.º 270.
123. B.O.E. n.º 81, de 9 de enero de 1937.
124. *Ibidem*. Un resumen de todas las leyes —civiles y eclesiásticas—, desde la época de las amortizaciones, relacionadas con los bienes de la Iglesia, lo encontramos en SOTO DE GANGOITI, J., *La Santa Sede y la Iglesia Católica en España*, Madrid 1942, pp. 308-320.
125. En esta carta pregunta al Cardenal «¿Qué procede hacer en orden a la relación jurada que mandan presentar ahora de los títulos pertenecientes a distintas Entidades eclesiásticas?». (Vid. AGT, 1.<sup>a</sup>-C-III).
126. Vid. AGT, 1.<sup>a</sup>-C-III-1 bis.
127. Vid. AGT, 1.<sup>a</sup>-C-III.
128. Fundamentalmente motivado por las desamortizaciones.
129. Con respecto a la sustentación del clero, en 1910 el obispo de Jaca, D. ANTOLÍN LÓPEZ PELÁEZ publica una obra titulada *El presupuesto del clero*. En esta obra aborda el derecho de propiedad que tiene la Iglesia y su usurpación, el despojo de los

bienes del clero, la expropiación de los objetos artísticos, la forma de salario y su insuficiencia.

Un análisis histórico y la doctrina sobre la sustentación y el derecho de la propiedad de la Iglesia, lo expuso JOSÉ M<sup>a</sup> PIÑERO CARRIÓN, en *La sustentación del clero*, Sevilla 1963.

ANTONIO DE CASTRO ALBARRÁN publica en el año 1977 su *Manifiesto por los Hermanos*, en los que se queja con mucha vehemencia de que el problema de la sustentación del clero sigue en pie, y exige una rápida y urgente solución.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA, en el año 1979 defendió su Tesis doctoral en Santiago de Compostela, titulada *La sustentación del clero en España. Precedentes históricos y situación actual*. Esta obra es la última monografía que trata sobre este tema, pero no desarrolla en ningún momento la problemática acerca de la Deuda pública.

130. Cfr. SIMÓN SEGURA, F., *La Desamortización Española del siglo XIX*, Madrid 1973, p. 62.
131. Se pueden encontrar los textos de las leyes en *La Desamortización, textos políticos-jurídicos*, comentados por MARTÍN, T.
132. SIMÓN SEGURA, F., en la obra citada anteriormente, dedica el punto segundo de su primer capítulo a comentar la bibliografía más relevante. (Cfr. *Ibidem*, pp. 51-60). DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J.M<sup>a</sup>, en *Navarra y la desamortización de Mendizábal (1836-1851)*, Pamplona 1991, analiza el impacto sufrido por esta desamortización en Navarra.
133. R.E.D.C. n.º 1, año 1946, pp. 383-424.
134. PÉREZ ALHAMA, J., en *La Iglesia y el Estado Español. Estudio histórico a través del Concordato de 1851*, del año 1967, dedica un apartado a la dotación del clero (pp. 354-367) y otro a la conversión de la Deuda (pp. 387-392).
135. Cfr. MERCATI, A., *Raccolta di Concordati*, Vaticano 1954, pp. 794-795.
136. Art. 38.
137. Cfr. MARTÍN, T., *La desamortización, textos político-jurídicos*, pp. 210-218.
138. Art. 39: «El Gobierno de S.M., salvo el derecho propio de los preladados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos, entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas aseguren los medios de cumplir las cargas a que dichos bienes estuvieren afectos.  
»Iguales disposiciones adoptará para que se cumplan del mismo modo las cargas piadosas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravamen.  
»El Gobierno responderá siempre y exclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubieren vendido por el Estado libres de esta obligación». (Cfr. MERCATI, A., *Raccolta di Concordati*, Vaticano 1954, p. 793).
139. GONZÁLEZ RUIZ, M., *Las vicisitudes...*, p. 408.
140. *Ibidem*, p. 409.
141. *Ibidem*.
142. *Ibidem*, p. 410.
143. La Deuda se consignaba en un documento llamado título, donde constan la cantidad que el Estado ha de devolver, la serie a que pertenecen y el interés que devengan. En su margen llevaban unos encasillados, llamados cupones, con el importe de los intereses por trimestres, cupones que se separaban de los títulos y se presentaban para cobrar los réditos de éstos. Es práctica común que se venda este cupón, sin vender el título, por lo que el poseer el cupón no significa necesariamente, ser el poseedor del título valor.
144. Vid. AGT, AFT-5/14-II1-s/n.

145. En carta del 14 de enero, el obispo de Tuy le decía: «Ya conoce V. el decreto de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado sobre la declaración jurada que debe presentarse en las Delegaciones de Hacienda, comprensiva de los títulos de la Deuda pública etc. ¿Qué norma hay que seguir?» (Vid. AGT, AFT-5/14-III-s/n). Dos días después le escribía el obispo de Salamanca en estos términos: «Recens praescriptio Gubernii circa relationem titularum ad percipiendos redibus, exigit ut haec questio urgens solvatur: In relatione uti dominus debet apparere persona moralis iuridica vel persona privata?». (Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-C-IV-100). Al preguntar quién debía de firmar la relación, da por supuesto el enviarla.
146. La traducción es nuestra y no es literal.
147. Vid. AGT, AFT-5/14-III-3.
148. Vid. AGT, Números romanos-L-LII-LII-9.
149. Los Ordinarios de Ávila, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaca, Madrid-Alcalá, Mallorca, Orense, Osma, Oviedo, Palencia, Plasencia, Sevilla y Valladolid.
150. Vid. AGT, AFT-5/14-III-2.
151. Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-C-IV-s/n.
152. Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-A-II-13.
153. Vid. AGT, -5/14-III-4.
154. GRANADOS, A., *El Cardenal Gomá Primado de España*, Madrid 1969. Los documentos que publica los recoge RODRÍGUEZ AISA, M.L.
155. Sobre las negociaciones anteriores realizadas en diciembre de 1936 por el Marqués de Magaz, cfr. RAGUER I SUÑER, H., *El Vaticano y los católicos vascos durante el primer año de la guerra civil*, en «*Gernika: 50 años después (1937-1987)*», Bilbao, pp. 155-180. En este artículo desarrolla el comienzo de la misión de Magaz, la entrevista de éste con el Papa el 23 de noviembre, la mediación italiana, el papel del Cardenal Gomá y termina con el cese de Magaz.
156. DE MEER, F., *El Partido Nacionalista Vasco ante la guerra de España (1936-1937)*, Pamplona 1992, p. 260.
157. Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-A-II-1. En esta misma carta el Cardenal anuncia al Secretario de Estado que «se han entablado negociaciones de carácter oficioso para el desistimiento de la lucha por parte de los vascos».
158. «En la audiencia de ayer (29 de diciembre) el almirante Magaz ha pedido que el Pontífice lance una excomunión solemne contra los vascos si se niegan a doblegarse a la admonición papal». Telegrama de Pignatti, Embajador de Italia ante la Santa Sede, al Ministro de Asuntos Exteriores italiano Ciano, de 30 de diciembre de 1936, citado en RAGUER I SUÑER, H., *El Vaticano...*, p. 167
159. Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-A-II-2.
160. Escribió un artículo en «Razón y Fe», firmando como sacerdote jesuita en 1919. (Cfr. *Monografía histórico-morfológica del verbo latino*, en «Razón y Fe» 55 (1919) 251-252).
161. Los otros dos nombres eran los jesuitas Francisco de Borja Virmanos y Vicente Garamendi. (Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-A-II-8).
162. En el informe enviado el 4 de febrero, el Cardenal Gomá comunica al Cardenal Pacelli que «se señaló al P. Pereda, jesuita, rector del colegio de San Sebastián quien, previa autorización de su Provincial sigue en sus buenos oficios de intermediario. Le ayuda en ello, el ferviente católico Don Antonio González, director que había sido del gran periódico de Bilbao 'La Gaceta del Norte'». (Cfr. RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El cardenal...* p. 207)
163. Este es el primer informe que nos falta, apareciendo esta información en RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El cardenal...* p. 206. A partir de ahora cuando citemos esta fuente será por este motivo.



164. Carta enviada el 9 de enero concediendo la organización del servicio religioso castrense. (Vid. AGT, 1ª-A-XI-7).
165. Telegrama cifrado enviado a Roma el 19 de enero. (Vid. AGT, 1ª-A-II-3).
166. Carta del Cardenal Pacelli al Marqués de Magaz del día 11 de enero. (Vid. AGT, 1ª-A-II-2). El día 24 de enero ya había llegado la carta. (Vid. AGT, 1ª-A-XI-8).
167. Vid. AGT, 1ª-A-II-2.
168. Julio de Jáuregui Lasanta. Nace en Bilbao el 10 de enero de 1910 y muere en Madrid el 10 de febrero de 1981. Estudió leyes en Deusto. Durante su juventud estuvo muy ligado a José A. Aguirre. A los dieciocho años ingresó en el P.N.V. y en el año 1936 fue elegido diputado, convirtiéndose en el más joven en la Cámara. Durante la guerra fue hombre de confianza de Aguirre, encargándose del canje de prisioneros y de las negociaciones para un acuerdo de paz entre los vascos y los nacionalistas españoles. En 1937 tuvo que abandonar España y se exilió en Francia. En 1974 vuelve a España y fija su residencia en Madrid. En 1976 fue representante de las fuerzas políticas vascas en la *Comisión de los Ocho*, encargada de ventilar cuestiones como la amnistía, la Ley Electoral, las autonomías y la legalización de los partidos políticos. En 1979 fue elegido senador del P.N.V. por la circunscripción de Vizcaya. (Cfr. *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa Calpe, [1981-1982], p. 978).
169. Vid. AGT, 1ª-I-VIII-s/n.
170. Carta del Cardenal Gomá a Buenaventura Recalde del día 20 de enero de 1937. (Vid. AGT, 1ª-I-VII-s/n).
171. Vid. AGT, 1ª-A-XI-8.
172. *Ibidem*.
173. «Ante lo delicadísimo de la situación no me he atrevido a hacer personalmente la propuesta tan caritativamente indicada en la carta de V.E. de 11 de enero n.º 117/37. Lo he hecho por persona allegadísima y me he confirmado en la idea de que no cabe por ahora otra intervención que la que está en curso. Dios quiera que no resulte infructuosa». Informe de 4 de febrero, A-VIII-16, pág. 1. (Cfr. RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El cardenal...* p. 206). Pensamos que esta persona allegadísima es D. Luis.
174. El subrayado y el interrogante son manuscritos del propio Cardenal. Lógico porque durante esas fechas el Generalísimo se encontraba, junto con su hermano Nicolás, Sangroniz y Ruiz Ojeda en Salamanca.
175. Vid. AGT, 1ª-G-s/n.
176. Firma manuscrita. La firma de Antonio González no es clara, pero por otros documentos firmados, podemos afirmar que es de D. Antonio. (Vid. AGT, Varios-varios I-VIII-X).
177. Esta cuartilla no tiene fecha, pero repasando el resto de las condiciones enviadas a Roma, ninguna de ellas son coincidentes con estas. (*Ibidem*).  
Por otra parte, el 3 de marzo envía el Cardenal otro informe a Roma, en el que señala lo que piensa Franco, con estas palabras: «Dice el General que el solo hecho de la rendición sin condiciones llevaría a los vascos inmensas ventajas: conservación de Bilbao y otras localidades; respeto a las vidas de los dirigentes a condición de se expatriaran; control de las tropas nacionales, que no entrarían en plan de guerra en la ciudad; concesión de las mismas facultades de carácter administrativo que se concedieran a otras regiones, etc». (Cfr. BARROSO SÁNCHEZ-LAFUENTE, S., *El Cardenal Gomá y la Iglesia española durante la Guerra Civil*, estudio documental, enero-marzo 1937, pro manuscrito, Pamplona 1993, doc. n.º 570, p. 822)
178. RODRÍGUEZ AISA, M.L., en su libro dice que «pese a no haber podido hallar el documento, sabemos también que el Cardenal había enviado a Roma una *Nota fuera*

- de protocolo*, con las condiciones concretas que el Gobierno Nacional proponía en las negociaciones oficiosas». (Cfr. RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El cardenal...* p. 212). No señala la fuente de información por la que conoce la existencia de esta nota, pero es fácil suponer que el propio Cardenal en un informe se debió referir a esta nota.
179. Por su importancia transcribimos los párrafos más significativos.
  180. Vid. AGT, Varios-varios I-VIII-VII-s/n.
  181. Se refiere a la matanza que se produjo en las cárceles de Bilbao el 4 de enero, al día siguiente del bombardeo de Bilbao por el Ejército Nacional.
  182. Vid. AGT, Varios-varios I-VIII-VII-s/n.
  183. Vid. AGT, Varios-varios I-VIII-VII-s/n.
  184. Cfr. RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El cardenal...* pp. 409-410. Este documento lo hemos incorporado a nuestra documentación.
  185. Vascos.
  186. Roma.
  187. Vid. AGT, Números romanos-L-LII-LII-32.
  188. Cfr. BARROSO SÁNCHEZ-LAFUENTE, S., *El Cardenal Gomá...*, doc. n.º 570, p. 822.
  189. Vid. AGT, 1ª-C-IX-4.
  190. Vid. AGT, 1ª-C-II-22.
  191. Representante Santa Sede y encargado de organizar los capellanes castrenses.
  192. Vid. AGT, 1ª-C-II-35.
  193. Cfr. RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El cardenal...* pp. 191-204.
  194. DE MEER, F., *El Partido Nacionalista...*, pp. 284-293.
  195. Vid. AGT, AFT-5/14-III1-4.
  196. DE MEER, F., *El Partido Nacionalista...*, p. 285.
  197. Cfr. AGUIRRE Y LECUBE, J.A., *Obras completas de José Antonio de Aguirre*, Tomo I. Donostia 1981, p. 617.
  198. RODRÍGUEZ AISA, M.L., señala que los obispos consultados fueron los de Valencia, Gerona y Pamplona, sin embargo en carta escrita a Carmelo Blay el 14 de enero, señala el Cardenal que pidió consejo a el Auxiliar de Valencia, Mons. Lauzurica y a los Ordinarios de Gerona y Pamplona. (Cfr. RODRÍGUEZ AISA, M.L., *El cardenal...* p. 193. AGT, Números romanos-L-LXVI-LXVI-20).
  199. Vid. AGT, AFT-5/14-III1-2. El obispo de Vitoria le contesta el 18 de enero dando su conformidad. «No sé una sola palabra del discurso que pronunció Aguirre el 22 del mes pasado: a esta casa no llega nada de Bilbao, etc: desde luego me parece —a priori— que no podrá callar, cuando Su Eminencia Revma. “cree que no puede pasar”, y hará muy bien en dirigirle una carta abierta, poniendo las cosas en su sitio». (Vid. AGT, AFT-5/14-III1-2).
  200. Vid. AGT, 1ª-I-VII-6.
  201. Vid. AGT, 1ª-I-VII-s/n.
  202. Vid. AGT, 1ª-I-VII-s/n.
  203. Vid. AGT, 1ª-I-VII-s/n.
  204. Entre ellos se encuentran el Arzobispo de Santiago, que el día 18 de enero le escribe diciendo que «No he de negarle que aquí se estima que ha tratado Vd. al Sr. Aguirre con excesiva consideración y mimo; yo la creo ineficaz por el estado del paciente, el Aguirre [sic] y el pueblo vasco separatista; su pecado es de presunción, y en este pecado no cabe enmienda por las vías ordinarias de la Providencia divina, la cual tendrá que humillarlos primero; y como la presunción procede del dinero, tendrá que quitárselo, arruinarlos, y entonces se pondrá el pecador en vías de enmienda». (Vid. AGT, 1ª-I-VII-s/n).

205. En Bilbao, el 4 de enero.
206. Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-I-VII-s/n.
207. Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-I-VII-s/n.
208. Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-I-VII-s/n.
209. «Quiera Dios que abran los ojos, pero temo mucho que no se han de conseguir los frutos que todos deseamos. Es mal antiguo y no hay peor sordo que quien no quiere oír. Tal vez la experiencia de estos últimos meses influya en su ánimo. Pidamos al Señor que les ilumine y confiemos en El». (Vid. AGT, 1<sup>a</sup>-I-VII-s/n).







## ÍNDICE DEL EXCERPTUM

INTRODUCCIÓN .....	365
ÍNDICE DE LA TESIS .....	369
BIBLIOGRAFÍA DE LA TESIS .....	371
<b>EL CARDENAL GOMÁ Y ALGUNOS PROBLEMAS DE LA RE- CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA ESPAÑOLA .....</b>	<b>381</b>
I. LA RESTAURACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CASTRENSE .....	381
1. Disposiciones civiles restaurando el servicio religioso en el Ejército nacional .....	381
2. La circular del 17 de enero de 1937 acerca de la restauración de la jurisdicción castrense .....	393
a. Contestación de los Ordinarios a la primera pregunta de la circular .....	393
b. Contestación de los Ordinarios a la segunda pregunta de la circular .....	398
c. Contestación de los Ordinarios a la tercera pregunta de la circular .....	400
3. Sugerencias de los Ordinarios españoles para la restauración de la jurisdicción castrense .....	402
4. Bases para la organización del servicio religiosos en el Ejército..	405
II. CONTROVERSIA SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA IGLESIA EN 1937 .....	407
III. EL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DEL CARDENAL GOMÁ CON EL GOBIERNO NACIONAL, PARA LOGRAR LA RENDICIÓN DEL EJÉRCITO VASCO	414
IV. RESPUESTA DEL EPISCOPADO AL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE OFICIOSO DE LA SANTA SEDE, Y A LA CARTA ABIERTA A JOSÉ ANTONIO DE AGUIRRE .....	419
NOTAS .....	425
ÍNDICE DEL EXCERPTUM .....	437